CONCURSO DE MÉRITOS No CMA-DEO-SMCN-075-2025

El Instituto Nacional de Vías publicó en el Portal de Contratación SECOP II, los estudios y documentos previos y análisis del sector, el pliego condiciones y demás documentos necesarios para la publicidad del proceso para que los interesados realizaran las observaciones y sugerencias de los mismos así:

OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS A LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS Y PLIEGO DE CONDICIONES:

OBSERVACION 1

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-DEO-SMCN-075-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SOLUCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LAS RUTAS 5002 (LAS ÁNIMAS PR00+00
De:	GRUPO POSSO S.A.S.
Usuario:	Hugo Alfredo Posso Moncada
Fecha:	11 días de tiempo transcurrido *(30/12/2025 10:57:50 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8962490
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	DERECHO DE PETICIÓN

Anexos

Documento	Nombre del documento	
3. Escritura Pública Persona de Apoyo -PcD-.pdf	3. Escritura Pública Persona de Apoyo -PcD-.pdf	Detalle
2. CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD - ING.HUGO POSSO ALFREDO PRADO.pdf	2. CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD - ING.HUGO POSSO ALFREDO PRADO.pdf	Detalle
1. CEDULA HUGO POSSO MONCADA.pdf	1. CEDULA HUGO POSSO MONCADA.pdf	Detalle
GPLIC-020-2025 CMA-DEO-SMCN-075-2025.pdf	GPLIC-020-2025 CMA-DEO-SMCN-075-2025.pdf	Detalle

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Calle 25G # 73B-90 Complejo Empresarial Central Point
Bogotá D.C.

Asunto:

DERECHO DE PETICIÓN conforme lo reclama el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, mediante el cual se presentan Observaciones al pliego de condiciones en los términos dispuestos en el cronograma planteado por la entidad y según dispone la Ley 80 de 1993 solicitando la implementación de ajustes razonables y la aplicación del principio de celeridad establecido en el numeral 7 del Art 4 de la Ley 1996 de 2019, en marco del Proceso de Contratación

HUGO ALFREDO POSSO MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía número 88.197.628 de Cúcuta, Persona con Discapacidad -PcD- Psicosocial, certificado por el Ministerio de Salud y Protección Social, Inscrito en el SISPRO con No. Identificador. 265247, en ejercicio de mi capacidad legal, con el apoyo formalizado de Givanna Dolores Freile Zambrano, cuya designación consta en la Escritura Pública No. 1.139 del 12 de agosto de 2025, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Sincelejo, actuando en calidad de representante legal de la Empresa de Personas con Discapacidad -PcD- GRUPO POSSO S.A.S, identificada con NIT. 800.007.208-9, interesado en participar en el proceso de la referencia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales conforme lo reclama el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, me permito formular Derecho de Petición mediante el cual se presentan observaciones al pliego de condiciones en los términos dispuestos en el cronograma planteado por la entidad y según dispone la Ley 80 de 1993, solicitando la implementación de ajustes razonables en marco del Proceso de Contratación. En tal medida, expongo los antecedentes que dan lugar a esta petición en los siguientes términos
Recibiré notificaciones en los correos electrónicos comercial@grupoposso.com.co y juridica@grupoposso.com.co o en la Transversal 60 No. 115- 58 Torre B Oficina 601, Centro Ilarco, Bogotá D.C.

Cordialmente,
HUGO ALFREDO POSSO MONCADA

C.C. No. 88.197.628 de Cúcuta
Representante Legal
Grupo Posso SAS
Persona con Discapacidad -PcD- Psicosocial
Ingeniero Civil – TP No. 54202-57955 NTS
Especialista en: Ingeniería Ambiental, Contratación Estatal, Gerencia y Dirección de Obras
CIDENAL 51 – ESDEG
Curso Integral de Defensa Nacional 51 en la Escuela Superior de Guerra Rafael Reyes Prieto

Anexos:

- *Copia de cédula de ciudadanía de Hugo Alfredo Posso Moncada – Un (01) folio*
- *Copia del Certificado de Discapacidad el Ministerio de Salud y Protección Social, Inscrito en el SISPRO con No. Identificador. 265247 – Dos (02) folios*
- *Copia de la Escritura Pública No. 1.139 del 12 de agosto de 2025, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Sincelejo – Veintiséis (26) folios*



GPLIC-026-2025

Bogotá D.C., 26 de diciembre de 2025

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Calle 25G # 73B-90 Complejo Empresarial Central Point
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Proceso de Contratación **CMA-DEO-SMCN-075-2025**

Objeto: **INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SOLUCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LAS RUTAS 5002 (LAS ÁNIMAS PR00+000 – SANTA CECILIA PR73+608) Y, 5003 (SANTA CECILIA PR00+000 – ASIA PR79+000) DE LA CARRETERA QUIBDO-PEREIRA, EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CHOCÓ Y RISARALDA EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ".**

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN conforme lo reclama el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, mediante el cual se presentan Observaciones al pliego de condiciones en los términos dispuestos en el cronograma planteado por la entidad y según dispone la Ley 80 de 1993 solicitando la implementación de ajustes razonables y la aplicación del principio de celeridad establecido en el numeral 7 del Art 4 de la Ley 1996 de 2019, en marco del Proceso de Contratación **CMA-DEO-SMCN-075-2025**.

HUGO ALFREDO POSSO MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía número 88.197.628 de Cúcuta, Persona con Discapacidad -PcD- Psicosocial, certificado por el Ministerio de Salud y Protección Social, Inscrito en el SISPRO con No. Identificador. 265247, en ejercicio de mi capacidad legal, con el apoyo formalizado de Giovanna Dolores Freile Zambrano, cuya designación consta en la Escritura Pública No. 1.139 del 12 de agosto de 2025, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Sincelejo, actuando en calidad de representante legal de la **Empresa de Personas con Discapacidad -PcD- GRUPO POSSO S.A.S**, identificada con NIT. 800.007.298-9, interesado en participar en el proceso de la referencia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales conforme lo reclama el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, me permito formular Derecho de Petición mediante el cual se presentan observaciones al pliego de condiciones en los términos dispuestos en el cronograma planteado por la entidad y según dispone la Ley 80 de 1993, solicitando la implementación de ajustes razonables en marco del Proceso de Contratación **CMA-DEO-SMCN-075-2025**. En tal medida, exponga los antecedentes que dan lugar a esta petición en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Transversal 60 # 115 – 58, Torre B, Oficina 601 Centro Ilarco
Tel: +57 (1) 7477763
Bogotá D.C. - Colombia

1. El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a la igualdad, estableciendo que "todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica". Además, impone al Estado el deber de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados, entre ellos las Personas con Discapacidad -PcD-.
2. El artículo 47 de la Constitución Política de Colombia dispone que "el Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran". Esta disposición constituye un mandato de acción estatal para garantizar la inclusión plena de las Personas con Discapacidad -PcD-, transversal a todos los sectores.
3. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006 (aprobada en Colombia por la Ley 1346 de 2009) es la materialización del enfoque llamado realizado por Personas con Discapacidad -PcD- de todo el mundo a fin de que sus Derechos Humanos se respetaran, se protegieran y se hicieran efectivos en igualdad de condiciones con otros derechos. La Convención trae consigo un cambio de paradigma que considera a las Personas con Discapacidad -PcD- como sujetos de derechos y no como objetos de caridad, buscando su inclusión plena en la sociedad, es decir, las Personas con Discapacidad -PcD- son titulares de derechos que deben ser protegidos y garantizados en condiciones de igualdad, haciendo énfasis en la eliminación de cualquier tipo de obstáculo que impida el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad.
4. El artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU de 2006 hace referencia a la toma de conciencia, específicamente su literal B establece la lucha contra estereotipos, los perjuicios y las prácticas nocivas respecto de las Personas con Discapacidad -PcD-, así mismo, su literal C dispone la promoción de toma de conciencia respecto a las capacidades y aportaciones de las Personas con Discapacidad. Bajo este entendido, la entidad debe tener en cuenta que GRUPO POSSO S.A.S. está conformado por Empresas de Personas con Discapacidad -PcD-, por lo que tiene el deber de garantizar la eliminación de barreras y la implementación de ajustes razonables y apoyos necesarios para que estas sociedades cuyas acciones pertenecen en más del 50% a Personas con Discapacidad -PcD- y se encuentran representadas legalmente por una Persona con Discapacidad -PcD-, y que además vinculan laboralmente Personas con Discapacidad -PcD- puedan prosperar. Las Empresas de Personas con Discapacidad -PcD- operan bajo un modelo empresarial inclusivo que, al contar con trabajadores que son Personas con Discapacidad -PcD- auditivos, desarrolla la implementación de ajustes razonables, entre estos ajustes, se promueve que las personas oyentes que trabajan en las empresas sean capacitadas en Lengua de Señas Colombiana - LSC-, y se brinda formación en lectoescritura para el trabajo para las personas sordas. Adicionalmente, en lo que respecta a la discapacidad psicosocial, estas empresas aplican rigurosamente la Batería Psicosocial SST, a través de un conjunto de cuestionarios estandarizados que evalúa factores de riesgo psicosocial intralaboral y de estrés en los trabajadores. En ese mismo sentido, se realiza discriminación positiva con base en las acciones afirmativas establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de Naciones Unidas de 2006. Estas sociedades además promueven la educación de sus trabajadores con discapacidad.
5. La Empresa de Personas con Discapacidad -PcD- Grupo Posso S.A.S fue galardonada con el **GLOBAL RECOGNITION AWARD 'GOOD PRACTICES FOR EMPLOYEES WITH DISABILITIES'** de la Organización de las Naciones Unidas, en Sao Paulo – Brazil, el 2 de diciembre de 2006 por nuestras innovadoras políticas de empleo inclusivo, lo que respalda nuestra experiencia y compromiso institucional en la promoción de la inclusión laboral de personas con discapacidad.
6. Colombia aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006 mediante la Ley 1346 de 2009, lo que implica que el Estado Colombiano tiene el deber de proteger, fomentar y garantizar los derechos de las Personas con Discapacidad de conformidad con los lineamientos dados en dicha convención, y, por ende, las Entidades Estatales están llamadas a respetar estos derechos. Es imperativo señalar que, conforme al marco jerárquico normativo colombiano, este instrumento internacional forma parte del bloque de constitucionalidad, es decir, se encuentra al nivel de la Constitución Política de Colombia, por ser un tratado de derechos humanos conforme por lo señalado en el art. 93 de la Constitución.
7. El artículo 2° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 1346 de 2009) define como "discriminación por motivos de discapacidad" y "ajustes razonables" lo siguiente:

   "*[...] Por "discriminación por motivos de discapacidad" se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.*

   Por "ajustes razonables" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales"

Transversal 60 # 115 – 58, Torre B, Oficina 601 Centro Ilarco
Tel: +57 (1) 7477763
Bogotá D.C. - Colombia

8. El artículo 5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 1346 de 2009) reconoce la igualdad ante la ley de todas personas y la obligación estatal de prohibir toda discriminación por motivos de discapacidad, señala concretamente que "(a) Ile de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables". En referencia a esta obligación estatal, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha precisado:

   "*23. Los ajustes razonables son una parte intrínseca de la obligación, de cumplimiento inmediato, de no discriminar en el contexto de la discapacidad. Algunos ejemplos de ajustes razonables son hacer que la información y las instalaciones existentes sean accesibles para una persona con discapacidad; modificar los equipos, reorganizar las actividades, cambiar la programación de las tareas; adaptar el material didáctico y las estrategias de enseñanza de los planes de estudio; adaptar los procedimientos médicos; o permitir el acceso a personal de apoyo sin imponer cargas desproporcionadas o indebidas. (.) 25. La obligación de realizar ajustes razonables de conformidad con los artículos 2 y 5 de la Convención puede dividirse en dos partes: la primera impone una obligación jurídica positiva de proporcionar ajustes razonables, que constituyen una modificación o adaptación que sea necesaria y adecuada, cuando se requiera en un caso particular para garantizar el goce o ejercicio de los derechos de una persona con discapacidad. La segunda parte asegura que los ajustes requeridos no impongan una carga desproporcionada o indebida al garante de los derechos." (ONU, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación No 6, 26 de abril de 2018, CRPD /C/GC/6).*
9. El artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 1346 de 2009), relativo al derecho al trabajo y el empleo de las Personas con Discapacidad, dispone en su literal F el deber del Estado de promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias, garantizando que las Personas con Discapacidad -PcD- puedan ejercer libremente una actividad productiva y laboral en un entorno accesible, inclusivo y no discriminatorio. En este sentido, Grupo Posso S.A.S. es un ejemplo concreto de inclusión real y efectiva, por lo que es reconocida como beneficiaria de ajustes razonables que garantizan su participación efectiva en la contratación pública en ejercicio de su actividad comercial.
10. El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad -PcD-, relativo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en iguales condiciones, se materializa en Colombia a través de la Ley 1996 de 2019 "por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad". Esta ley dispone medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena y el acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de esta. Su artículo tercero, numeral 1 define los actos jurídicos como "toda manifestación de la voluntad y preferencias de una persona encaminadas a producir efectos jurídicos", el mismo artículo en su literal 6 define los ajustes razonables como "aquellas modificaciones y adaptaciones que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones que las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales". La definición legal de los ajustes razonables segue entonces lo estipulado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así mismo, se refiera que la negativa a implementar ajustes razonables constituye un acto de discriminación, de acuerdo con lo señalado por la Convención y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
11. El artículo 4 de la Ley 1996 de 2019 establece los principios que guarán su aplicación e interpretación, en concordancia con los demás principios establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con el fin de garantizar la efectiva realización del derecho a la capacidad legal de las personas con discapacidad. Entre estos principios se encuentran la dignidad, la autonomía, la primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, la no discriminación, la accesibilidad, la igualdad de oportunidades, y por último, pero no menos importante, el principio de celeridad, el cual dispone que "[l]as personas que soliciten apoyos formales para tomar decisiones jurídicamente vinculantes, tienen derecho a acceder a estos sin dilaciones injustificadas, por lo que los trámites previstos en la presente ley deberán tener una duración razonable y se observarán los términos procesales con diligencia".
12. El Decreto 1429 de 2020 reglamenta los artículos 16, 17 y 20 de la Ley 1996 de 2019 en cuanto a la formalización de acuerdos de apoyo ante los notarios, pues este es el mecanismo formal por medio del cual una Persona con Discapacidad -PcD-, mayor de edad formaliza su designación a otra persona que le asistirá en la toma de decisiones respecto a determinados actos jurídicos. En el caso concreto, yo, HUGO ALFREDO POSSO MONCADA, ejerzo mi capacidad legal, con el apoyo formalizado de Giovanna Dolores Freile Zambrano, cuya designación consta en la Escritura Pública No. 1.139 del 12 de Agosto de 2025, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Sincelejo.
13. La Ley 1752 de 2015, al modificar parcialmente la Ley 1482 de 2011, amplió la protección de los derechos de las personas, grupos y comunidades que han sido históricamente vulneradas por actos de discriminación, incluyendo de manera expresa a la población con discapacidad, este avance legislativo refuerza el mandato constitucional de garantizar la igualdad material, la no discriminación y la protección efectiva de los derechos de las Personas con Discapacidad -PcD- frente a cualquier trato desigual. El artículo 2 de la Ley 1752 de 2015 modifica el artículo 3 de la ley 1482 de 2011, incorporando al Código Penal Colombiano el artículo134A, la penalización de los actos de discriminación. El texto del artículo es el siguiente:

    "***ARTÍCULO 134A. Actos de discriminación.*** *El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo o orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes*".

14. En mérito de lo expuesto, el Estado Colombiano cuenta con un marco jurídico integral que obliga a las Entidades Estatales a implementar ajustes razonables y medidas de discriminación positiva que promuevan la participación efectiva de las Empresas de Personas con Discapacidad -PcD- en los procesos de contratación pública. En consecuencia, cualquier actuación administrativa, contractual o fiscal que afecte injustificadamente sus derechos debe ser examinada a la luz de los artículos 13 y 47 de la Constitución, así como del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 1346 de 2009), y la Ley 1996 de 2019, normas que imponen al Estado el deber de garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación, la inclusión en las distintas esferas sociales – incluida la laboral, el acceso a la justicia y la participación efectiva de las personas con discapacidad, por medio de la adopción de medidas afirmativas.

    En este contexto, el principio de igualdad debe ser entendido como tratar de manera diferente a quienes se encuentran en condiciones desiguales, de modo que el Estado y las entidades contratantes implementen mecanismos de discriminación positiva que permitan equilibrar las oportunidades. Ello implica otorgar a las personas naturales con discapacidad y a las empresas conformadas por Personas con Discapacidad -PcD- las medidas diferenciales necesarias como ajustes razonables que les permitan participar efectivamente en los procesos de selección y concursos de méritos en igualdad de condiciones con los demás proponentes.

HECHOS

1. El día 04 de Diciembre de 2025 la entidad dio publicidad al concurso de méritos **CMA-DEO-SMCN-075-2025** con objeto **INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SOLUCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LAS RUTAS 5002 (LAS ÁNIMAS PR00+000 – SANTA CECILIA PR73+608) Y, 5003 (SANTA CECILIA PR00+000 – ASIA PR79+000) DE LA CARRETERA QUIBDO-PEREIRA, EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CHOCÓ Y RISARALDA EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ"**.
2. Concurso de méritos conformado por 1 lote cuya cuantía corresponde a **$15.000.000.000**.
3. Una vez revisado el pliego de condiciones y los demás documentos que hacen parte integral del proceso de contratación, se identifican diferentes aspectos que requieren implementación de forma que permitan eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad durante el desarrollo del proceso. Estos ajustes razonables se solicitan en razón a mi discapacidad psicosocial, debido a la cual poseo un nivel de dificultad en el desempeño de la cognición del 25.00, y así mismo, un nivel de dificultad en el desempeño de actividades de la vida diaria del 50.00, por ello se requiere que la entidad adopte medidas diferenciadas para garantizar mi participación efectiva en el proceso de contratación en igualdad de condiciones. Es importante señalar que estos no son privilegios, sino medidas



independsables para medir entre desiguales y la ausencia de estos ajustes constituiría una forma de discriminación.

En concordancia con lo expuesto, formulo las siguientes solicitudes al Instituto:

SOLICITUDES RESPETUOSAS

De manera atenta, amable y deferente hacia ustedes, solicito:

1. Como lo ha planteado el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los ajustes razonables se refieren a casos concretos, "[la obligación de realizar ajustes razonables es una obligación ex nunc, lo que significa que estos son exigibles desde el momento en que una persona con una deficiencia los necesita en una determinada situación, por ejemplo, el lugar de trabajo o la escuela, para disfrutar de sus derechos en igualdad de condiciones en un contexto particular" (ONU, Comité sobre los Derechos de las Personas en condición de discapacidad. Observación General No 2, párr.26. UN Doc. CRPD/C/GC/2). Igualmente, según el mismo Comité, son ejemplos de denegación de ajustes razonables no admitir a un acompañante o negarse a realizar adaptaciones en favor de una persona con discapacidad (ONU, Comité sobre los Derechos de las Personas en condición de discapacidad. Observación General No 6, párr.18 UN Doc. CRPD/C/GC/6). Por lo anterior, para poder dar una correcta aplicabilidad de estos durante el desarrollo de este proceso, solicito los siguientes ajustes razonables en razón a cada una de estas etapas:

1.1. Etapa Precontractual.

En atención a mi condición de Persona con Discapacidad -PcD- psicosocial, certificada por el Ministerio de Salud y Protección Social e inscrita en el SISPRO, en la que se indica, entre otros, un 25% de dificultad en el desempeño de la cognición y un 50% de dificultad en el desempeño de actividades de la vida diaria, y en desarrollo de los principios de dignidad, autonomía, accesibilidad, igualdad de oportunidades, no discriminación y solenidad consagrados en los artículos 2, 3, 4 y 8 de la Ley 1996 de 2019, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 1346 de 2009), solicito que en la etapa precontractual del Proceso **CMA-DEO-SMCN-075-2025** se adopten los siguientes ajustes razonables específicos:

a) Tiempo adicional para respuesta y para el uso de la palabra en audiencia.
   - Se me conceda un 50% de tiempo adicional sobre el término ordinario previsto para responder las observaciones dentro del proceso de selección.
   - Se me otorgue un 50% de tiempo adicional en el uso de la palabra durante la audiencia de adjudicación, de manera que pueda escuchar, procesar, comprender y responder adecuadamente a la información suministrada, en condiciones funcionales equiparables a las de otros proponentes sin discapacidad.

Este ajuste es necesario, proporcional y directamente vinculado a las limitaciones funcionales reconocidas en mi certificado de discapacidad, y se enmarca en la obligación estatal de realizar ajustes razonables ex nunc, esto es, desde el momento en que la persona con discapacidad lo requiere en una situación concreta, para garantizar la participación efectiva en igualdad de condiciones.

b) Autorización para registro independiente de audio y apoyo técnico para la Cadena de Custodia

La limitación funcional reconocida en mi cognición requiere de apoyos que aseguren la comprensión integral y la retención fidedigna de lo actuado. Por ello, y con el fin de asegurar la preservación íntegra y verificable de la información relevante para el eventual ejercicio de acciones administrativas o judiciales, solicito se me autorice expresamente a realizar un registro de audio independiente de dicha audiencia, con las siguientes condiciones:

El registro se efectuará exclusivamente en formato de audio, sin transmisión en vivo, sin difusión pública y con destino único a:

- Reforzar mi comprensión y memoria de lo actuado
- Servir de apoyo técnico a la defensa de mis derechos en caso de controversias posteriores.

El registro se realizará únicamente con los siguientes equipos, que serán previamente informados al inicio de la diligencias:

- **Teléfono celular**: indicando marca y configurado únicamente para grabación de audio local
- **Grabadora digital**: indicando marca, modelo, número de serie, destinada exclusivamente a la captura de audio de la audiencia.

Para garantizar la integridad, autenticidad y trazabilidad de estos registros, designare como custodio técnico y garante de la cadena de custodia al apoyo formalizado de Giovanna Dulces Freile Zambrano, cuya designación consta en la Escritura Pública No. 1.139 del 12 de agosto de 2025, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Sincelejo.

c) Entrega de copia de la grabación oficial de la audiencia al custodio designado

Adicionalmente, y con el propósito de asegurar la trazabilidad y contrastabilidad entre el registro oficial y el registro independiente:

Solicito que la grabación oficial de audio y video de la audiencia de adjudicación, realizada por el INVIAS o por el operador que éste designe, me sea suministrada en copia integra, sin edición, a través del custodio de la información, por medio de un canal seguro (enlace de descarga institucional, medio físico o repositorio oficial con acceso autenticado).

Este suministro de copia oficial permite:

- Verificar la correspondencia entre el registro institucional y el registro independiente.
- Reforzar mi comprensión posterior de lo actuado.
- Garantizar la probabilidad real y efectiva de ejercer los recursos y acciones que el ordenamiento jurídico me reconoce.

En consecuencia, la negativa injustificada a autorizar estos ajustes razonables (tiempo adicional, registro de audio propio y entrega de copia oficial al perito designado), pese a estar debidamente motivados en mi condición de Persona con Discapacidad -PcD- psicosocial y en el marco normativo nacional e internacional aplicable, constituiría una denegación de ajustes razonables y, en esa medida, una forma de discriminación por motivos de discapacidad, contraria a la Constitución, a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y a la Ley 1996 de 2019.

1.2 Etapa Contractual.

- Se establezca en el pliego de condiciones que cualquier controversia contractual será resuelta con observancia a los principios dispuestos en el artículo 4 de la Ley 1996 de 2019 que son dignidad, autonomía, primacía de la voluntad, no discriminación, accesibilidad, igualdad de oportunidades y solenidad, con especial observancias de este último.
- Que las controversias contractuales que puedan presentarse durante la ejecución del contrato sean tramitadas preferentemente mediante el mecanismo de amigable componedor y que este decida en equidad, permitiendo así procesos más ágiles y comprensibles.

1.3. Etapa Post Contractual.

- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las cláusulas excepcionales dispuestas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la misma Ley podrán pactarse únicamente en los contratos expresamente allí enunciados, y considerando que no hacen parte de los contratos enunciados los contratos de consultoría, y por ende, los de interventoría, no serán aplicables a estos las cláusulas excepcionales. La anterior interpretación se sustenta en la amplia jurisprudencia del Consejo de Estado (Ver, en este sentido, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso- Administrativo Sentencia 24996 del 13 de febrero de 2013 [M.P. Mauricio Fajardo Gómez. Igualmente, Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto de 30 de noviembre de 2011, Radicación interna: 2074. Número Unico: 11001-03-06-000-2011-00064- , M. P. Luis Fernando Alvarez Jaramillo)

Transversal 60 # 115 – 58, Torre B, Oficina 601 Centro Ilarco
Tel: +57 (1) 7477763
Bogotá D.C. - Colombia

En razón a ello, solicito a la entidad me indique los ajustes razonables que implementarán en la etapa post contractual bajo este enfoque.

2. Por último, y no menos importante, solicito me sea informado el nombre, número de cédula de ciudadanía y cargo de los funcionarios de la entidad que estarán encargados de implementar y supervisar la efectividad de estos ajustes razonables en cada una de las etapas relacionadas en el numeral anterior.

FUNDAMENTO JURIDICO PARA LA SOLICITUD DE AJUSTES RAZONABLES

En ejercicio de los derechos que me asisten como Persona con Discapacidad -PcD-, solicito a la entidad que se implementen las acciones afirmativas y ajustes razonables establecidos en el **artículo 8 de la Ley 1996 de 2019**, el cual dispone:

"Artículo 8°. Ajustes razonables en el ejercicio de la capacidad legal. Todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con las modificaciones y adaptaciones necesarias para realizar los mismos. La capacidad de realizar actos jurídicos de manera independiente se presume. La necesidad de ajustes razonables para la comunicación y comprensión de la información no desestima la presunción de la capacidad para realizar actos jurídicos de manera independiente."

La misma ley define los ajustes razonables como *"aquellas modificaciones y adaptaciones que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones que las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales"* (art. 3 num 6). De esta manera, la aplicación de ajustes razonables por parte de entidades estatales y privadas son una obligación legal para estas y un derecho de las personas con discapacidad para ejercer plenamente su capacidad legal.

Por su parte, el artículo 9 refiere que las Personas con Discapacidad -PcD-, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con los apoyos necesarios, los cuales pueden establecerse mediante acuerdo o a través de un proceso judicial de adjudicación.

2. El marco de la Ley **1996 de 2019** precisa también que la garantía de la plena capacidad legal de las Personas con Discapacidad -PcD-, y la aplicación de medidas particulares para ello, debe guiarse bajo los principios de *dignidad, autonomía, inclusión, igualdad, accesibilidad, participación, solenidad y respeto por la voluntad y las preferencias* (art. 4), retomando así lo consagrado por **la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006)**, ratificada en Colombia mediante la **Ley 1346 de 2009**. Estos principios reafirman el respeto a la dignidad humana, la libertad de tomar las propias decisiones por parte de las personas en condición de discapacidad y su no discriminación.

Transversal 60 # 115 – 58, Torre B, Oficina 601 Centro Ilarco
Tel: +57 (1) 7477763
Bogotá D.C. - Colombia

3. En la legislación colombiana existen otras leyes que buscan garantizar y proteger los derechos de las personas con discapacidad. Por una parte, la **Ley Estatutaria 1618 de 2013** se expidió con el propósito de adoptar medidas de inclusión, de acciones afirmativas y de ajustes razonables, así como eliminar toda forma de discriminación por razón de la discapacidad, en concreto, en su artículo 11, establece la obligación de las autoridades judiciales de adoptar las medidas pertinentes para asegurar que las Personas con Discapacidad -PcD- puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, garantizando su acceso efectivo a la justicia mediante la implementación de ajustes razonables en los procedimientos. De otro lado, la **Ley 1752 de 2015** sanciona penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad, fortaleciendo así el marco normativo para prevenir y castigar cualquier acto discriminatorio en su contra.

4. Las citadas normas nacionales que buscan proteger y garantizar los derechos de las personas con discapacidad son un desarrollo, no solo de las normas constitucionales sino también del marco normativo internacional de protección de los derechos de las personas con discapacidad. La **Constitución Política** en su artículo 13 consagra el derecho a la igualdad y el deber del Estado de promover las condiciones para que esta sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados y protegiendo especialmente a las personas en situación de debilidad manifiesta. En el caso concreto de las personas con discapacidad -PcD-, la Constitución y la jurisprudencia les ha reconocido el estatus de sujetos de especial protección constitucional y por ello, el Estado debe brindar en su favor una protección reforzada a sus derechos (Corte Constitucional, sentencia C-458 de 2015). Adicionalmente, el artículo 47 de la Constitución dispone que "el Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran", disposición que constituye un mandato de acción estatal para garantizar la inclusión plena de las Personas con Discapacidad -PcD- en todos los sectores.

En el ámbito internacional, la **Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del 2006** (ratificada por Colombia mediante la **Ley 1346 de 2009**) marcó un cambio de paradigma sobre la manera en que era concebida la discapacidad. Esta dejó de ser entendida desde una perspectiva clínica y pasó a ser entendida a partir de un modelo social, que parte del reconocimiento de la dignidad humana y del reconocimiento de que la discapacidad es generada "por factores sociales y estructurales que deben ser modificados para asegurar el goce de los derechos en igualdad de condiciones" (CC, sentencia C-952 de 2021).

5. La **Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** expresamente reconoce la importancia de asegurar el **acceso** de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, igualmente, se refiere a la necesidad de reconocer **ajustes razonables**. A este respecto, el Comité sobre los Derechos de las Personas en condición de discapacidad, creado por la misma Convención ha señalado:

Transversal 60 # 115 – 58, Torre B, Oficina 601 Centro Ilarco
Tel: +57 (1) 7477763
Bogotá D.C. - Colombia

"La accesibilidad se relaciona con grupos de personas, mientras que los ajustes razonables se refieren a casos individuales. Esto significa que la obligación de proporcionar accesibilidad es una obligación ex ante. Por tanto, los Estados partes tienen la obligación de proporcionar accesibilidad antes de recibir una petición individual para entrar en un lugar o utilizar un servicio. (.) La obligación de realizar ajustes razonables es una obligación ex nunc, lo que significa que estos son exigibles desde el momento en que una persona con una deficiencia los necesita en una determinada situación, por ejemplo, el lugar de trabajo o la escuela, para disfrutar de sus derechos en igualdad de condiciones en un contexto particular. (.) Con la introducción de ajustes razonables se pretende hacer justicia individual en el sentido de garantizar la no discriminación o la igualdad, teniendo en cuenta la dignidad, la autonomía y las elecciones de la persona. Por lo tanto, una persona con una deficiencia rara puede solicitar ajustes que no estén comprendidos en el alcance de ninguna norma de accesibilidad" (ONU. Comité sobre los Derechos de las Personas en condición de discapacidad. UN Doc. CRPD/C/GC/2 Observación General No. 2 Art. 9 Accesibilidad, párr.25)

Así, el Comité recuerda que proporcionar tanto accesibilidad como ajustes razonables son deberes diferentes en cumplimiento de la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** (ONU, 2006). De allí la importancia de la plena observancia de estos principios y disposiciones, en el caso concreto, a mi favor como Persona con Discapacidad -PcD-, mediante ajustes de procedimiento que faciliten la participación efectiva. Además, la misma convención, en su artículo 13 impone a los Estados Parte el deber de garantizar el acceso a la justicia para las Personas con Discapacidad -PcD-, en todas las etapas del proceso judicial, facilitando su participación directa o indirecta y adoptando los ajustes necesarios para asegurar su intervención efectiva.

6. Por otra parte, la **Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH y CIDH)** han desarrollado una línea específica de promoción de la observancia y defensa de los derechos humanos de las Personas con Discapacidad -PcD-, reconociéndolas como un grupo históricamente marginado que requiere protección reforzada frente a la exclusión, la discriminación y las barreras institucionales que limitan su participación plena en la sociedad. Entre otras cosas, la Relatoría sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad -PcD- de la CIDH desde el 2019 ha realizado un seguimiento a la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en los países americanos. Es así que, en su último informe resaltó avances de los Estados en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, pero también advirtió graves vacíos; entre ellos, observó "una falta en los marcos legales de los Estados al no reconocer la discapacidad como una categoría protegida contra la discriminación y al no considerar la negación de apoyos razonables como actos discriminatorios. (.)" (Relatoría sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la CIDH. Informe sobre la Situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en las Américas, 31 de enero de 2025, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 1/25 párr.488). Adicionalmente, en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, se adoptó en 1999, la **Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad**, primer instrumento internacional de derechos humanos dedicado específicamente a personas con discapacidad, aprobada en Colombia por la **Ley 762 de 2002**.

Transversal 60 # 115 – 58, Torre B, Oficina 601 Centro Ilarco
Tel: +57 (1) 7477763
Bogotá D.C. - Colombia

Estas normas y pronunciamientos de organismos internacionales refuerzan la obligación del Estado colombiano, y específicamente de sus entidades, de garantizar un entorno sin barreras, donde haya medidas de acceso y reconocimiento de ajustes razonables en situaciones particulares, como la que se plantea en este escrito, en donde se solicitan medidas particulares para que una persona con discapacidad psicosocial pueda ejercer plenamente sus derechos.

7. Más allá del marco legal general de la discapacidad, en la protección de los derechos de las personas con discapacidad -PcD- Psicosocial, también cobra relevancia la aplicación de la **Ley 2460 de 2025**, la cual eleva la salud mental a la categoría de derecho fundamental autónomo y establece un deber reforzado del Estado para garantizar su protección.

En ese orden de ideas, el Estado ha cumplido con la implementación de acciones afirmativas, ahora bien, en virtud de lo anteriormente expuesto, solicito se sirva informar cuáles serán los ajustes razonables que se implementarán en aras de garantizar mi plena participación, en igualdad de condiciones con las demás personas, en marco del ejercicio de mi derecho a elevar peticiones.

He de manifestar que estos ajustes razonables son necesarios para eliminar las barreras que puedan obstaculizar mi desenvolvimiento efectivo en marco del Proceso de Contratación **CMA-DEO-SMCN-075-2025**.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en los correos electrónicos gerencial@grupoposso.com.co y juridical@grupoposso.com.co o en la Transversal 60 No. 115- 58 Torre B Oficina 601, Centro Ilarco, Bogotá D.C.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por HUGO ALFREDO POSSO MONCADA

HUGO ALFREDO POSSO MONCADA
C.C. No. 88.197.628 de Cúcuta
Representante Legal
Grupo Posso SAS
Persona con Discapacidad -PcD- Psicosocial
Ingeniero Civil – TP No. 54292-57955 NTS

Transversal 60 # 115 – 58, Torre B, Oficina 601 Centro Ilarco
Tel: +57 (1) 7477763
Bogotá D.C. - Colombia

Especialista en: Ingeniería Ambiental, Contratación Estatal, Gerencia y Dirección de Obras
CIDENAL 51 – ESDEG
Curso Integral de Defensa Nacional 51 en la Escuela Superior de Guerra Rafael Reyes Prieto

Anexos:
- Copia de cédula de ciudadanía de Hugo Alfredo Posso Moncada – Un (01) folio
- Copia del Certificado de Discapacidad el Ministerio de Salud y Protección Social, Inscrito en el SISPRO con No. Identificador. 265247 – Dos (02) folios
- Copia de la Escritura Pública No. 1.139 del 12 de agosto de 2025, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Sincelejo – Veintiseis (26) folios

INVIAS RESPONDE

En atención con su Derecho de Petición, la Entidad en término legal respondió mediante oficio radicado 2026S-VBOG-000585 del 22/01/2026 publicado en SECOPII mediante mensaje publico CO1.MSG.8989446 de fecha 22/01/2026

OBSERVACIÓN 2



Volver

Contestar | Contestar a todos | Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SMCN-075-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso: INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SOLUCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LAS RUTAS 5302 (LAS ÁNIMAS PR0X+00
De: CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SUCURSAL EN COLOMBIA
Usuario: MANUEL GONZALEZ MOLES
Fecha: 2 días de tiempo transcurrido (7/01/2026 3:17:15 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.8969277
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION PCD

Anexos: Documento: OBSERVACION .pdf | Nombre del documento: OBSERVACION .pdf | Detalle
Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

Cordial saludo,

Remitimos observación para su conocimiento y fines pertinentes.

Gracias.

ug21 engineering

Bogotá D.C., 7 de enero de 2026

Señores,
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS

Referencia: Observaciones

Estimados señores,

En calidad de interesado en el Proceso de Selección adelantado por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, y en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, así como en los principios de planeación, economía, responsabilidad y equilibrio económico del contrato, me permito presentar la presente observación de carácter jurídico respecto de la asignación, tratamiento y mitigación de los riesgos asociados al incremento significativo del salario mínimo legal mensual vigente y su impacto directo en las vigencias futuras, la estructura de costos del contrato y la forma de pago prevista en el pliego de condiciones.

De la revisión integral del Documento Base, el Anexo Técnico, la Matriz de Riesgos y el archivo correspondiente a la autorización de vigencias futuras, se evidencia que el contrato de interventoría se ejecutará en un escenario plurianual, con compromisos presupuestales distribuidos por vigencias futuras, y bajo una modalidad de pago que reconoce mensualmente los costos directos de personal efectivamente empleado, afectados por un factor multiplicador, así como otros costos directos reembolsables, todo ello condicionado a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y a la amortización del anticipo hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.

No obstante lo anterior, se observa que el reciente incremento del salario mínimo legal mensual vigente en Colombia representa un evento económico relevante, extraordinario y de impacto transversal, que afecta de manera directa los costos de la mano de obra profesional y técnica, así como los costos indirectos y operativos asociados a la ejecución del contrato, tales como viáticos, gastos de desplazamiento, alojamiento y demás erogaciones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. Este incremento, por su magnitud, genera una presión significativa sobre la estructura de costos inicialmente proyectada y sobre la suficiencia de los valores contemplados en las vigencias futuras aprobadas.

En este contexto, resulta necesario advertir que, de acuerdo con el principio de planeación contractual, la Entidad debe prever de manera adecuada los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato. Si bien la Matriz de Riesgos identifica riesgos de naturaleza económica y laboral, no resulta claro ni suficientemente explícito cómo se distribuye el riesgo específico asociado a incrementos salariales superiores a los escenarios ordinarios, ni si las vigencias futuras autorizadas incorporan supuestos actualizados que reflejen el alza reciente del salario mínimo y su efecto acumulado durante toda la ejecución del contrato.

Adicionalmente, la forma de pago prevista, basada en el reconocimiento y reembolso mensual de los costos directos de personal aprobado y efectivamente empleado, implica que cualquier incremento salarial impacta de manera inmediata y directa los valores a reconocer, lo cual, de no estar debidamente contemplado en las vigencias futuras y en el factor multiplicador, podría generar desfinanciamiento del contrato, retrasos en los pagos, o la necesidad de asumir sobrecostos por parte del futuro contratista, en contravía del principio de equilibrio económico y de la prohibición de trasladar riesgos no asignados contractualmente.

En consecuencia, se solicita respetuosamente a la Entidad que se sirva aclarar de manera expresa y detallada: (i) si las vigencias futuras aprobadas contemplan el incremento real y actualizado del salario mínimo legal mensual vigente y sus efectos sobre los costos de personal durante toda la ejecución del contrato; (ii) cuál será el mecanismo contractual para reconocer y ajustar los costos derivados de incrementos salariales significativos

CONSULTORES DE INGENIERÍA UG21 S.I. SUCURSAL EN COLOMBIA
Autopista Norte No. 200- 22 Oficina 203 – Tel. (602) 618 4083
Bogotá D.C.- COLOMBIA

ug21 engineering

ug21 engineering

que se presenten durante la ejecución, en especial cuando estos superen las proyecciones iniciales; (iii) cómo se garantiza que el factor multiplicador y los reembolsos de costos directos e indirectos mantendrán el equilibrio económico del contrato, y (iv) cómo se articula lo anterior con la disponibilidad del PAC y la amortización del anticipo, a fin de evitar afectaciones en el flujo de caja del interventor.

Finalmente, se sugiere a la Entidad revisar y, de ser del caso, complementar la Matriz de Riesgos, incorporando de manera específica el riesgo asociado a incrementos salariales extraordinarios y su adecuada asignación, así como los mecanismos de mitigación y compensación correspondientes, en aras de brindar mayor seguridad jurídica, transparencia y predictibilidad a los potenciales oferentes, y de asegurar una ejecución contractual eficiente, sostenible y acorde con los principios que rigen la contratación estatal.

INVIAS RESPONDE

Respuesta 1: La entidad se permite informar al interesado que los costos de la Interventoría incluidos en el Presupuesto Oficial fueron proyectados para la vigencia 2026 y deben ser considerados únicamente como una guía o referencia para la estructuración de la propuesta por parte de los interesados, conforme a lo establecido en el numeral 7. INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL Y EQUIPOS DEL INTERVENTOR.

No obstante, teniendo en cuenta que las estimaciones relacionadas al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), la entidad consideró pertinente realizar los ajustes correspondientes al Presupuesto Oficial, los cuales fueron incorporados simultáneamente mediante la Adenda No. 2, disponible para consulta de todos los interesados en la plataforma SECOP II.

Respuesta 2: Ahora bien, la entidad se permite aclarar al interesado, que el proceso actualmente contempla el reconocimiento de ajustes, bajo la metodología dispuesta en el Anexo Técnico, específicamente descrito en el numeral 5.2 AJUSTES.

Respuesta 3: Respecto el factor multiplicador, la entidad se permite aclarar al interesado que es deber del proponente, realizar el debido análisis económico, respecto de las condiciones particulares del mismo y del proceso, para calcular los

costos directos e indirectos, en aras de formular su Factor Multiplicador, y expedir su Oferta Económica, dando cumplimiento a lo establecido en el Capítulo V – Oferta Económica del documento Pliego de Condiciones.

Respuesta 4: La entidad aclara que ha acreditado la existencia de instrumentos formales de alto nivel que respaldan el compromiso presupuestal del proyecto, entre los cuales se destacan la declaratoria de importancia estratégica para el país contenida en el CONPES 4161 del 29 de septiembre de 2025, la "DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE LOS PROYECTOS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA VÍAS PARA LA PAZ", así como la autorización de cupo de vigencias futuras excepcionales para inversión, otorgada por la Directora General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dichos instrumentos garantizan la sostenibilidad financiera del proyecto a lo largo de las vigencias comprometidas y descartan razonablemente la materialización del riesgo alegado. Sin mbargo a lo anterior, la distribución de los recursos por vigencia responde a una programación técnica y financiera definida en los estudios de mercado atendiendo las necesidades del proyecto, y considera el cronograma de ejecución y la intensidad real de las actividades de interventoría en cada etapa del contrato. Si bien las responsabilidades contractuales del interventor se mantienen durante todo el plazo contractual, su nivel de dedicación técnica, operativa y administrativa no es homogéneo, razón por la cual la asignación presupuestal por vigencia no es lineal. En todo caso, el presupuesto total asignado resulta suficiente y no supedita el cumplimiento de las obligaciones contractuales ni compromete el equilibrio económico y financiero del contrato.

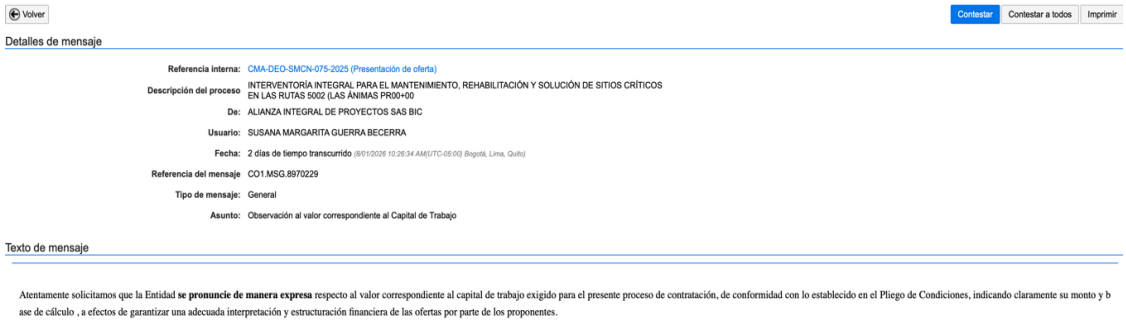
Por último, es de aclarar que la amortización del anticipo se enmarca de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Interventoría, específicamente al contenido del instructivo MEPI-MN1-3, documento integral al proceso.

"El anticipo debe ser amortizado mediante deducciones de las actas de costos de interventoría. La cuota de amortización se determina multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del contrato. No obstante, la amortización total debe realizarse un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que debe ser controlada por el Supervisor del contrato de interventoría. Sin embargo, el Interventor podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado.

La amortización del anticipo se refleja en las actas de costos y se efectúa a través de la facturación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el contrato."

Respuesta 5. La Entidad se permite informar al Oferente que en relación con la observación presentada sobre el riesgo asociado al incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), éste no constituye un riesgo del proyecto, en la medida en que se trata de un hecho cierto, previsible y conocido al momento de la estructuración. En este sentido, la Entidad adoptó consideró una metodología de ajuste, en base a la variación del IPC publicado por el DANE, tal como se describe en el Numeral 5.2. Ajustes del Anexo Técnico. Por lo indicado anteriormente, la Entidad no considera procedente su observación y ratifica lo incluido en la matriz de riesgos definitiva del proceso.

OBSERVACIÓN 3


Volver

Contestar | Contestar a todos | Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SMCN-075-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SOLUCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LAS RUTAS 5002 (LAS ÁNIMAS PR00+00
De: ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS SAS BIC
Usuario: SUSANA MARGARITA GUERRA BECERRA
Fecha: 2 días de tiempo transcurrido (8/01/2026 10:26:34 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.8970229
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observación al valor correspondiente al Capital de Trabajo

Texto de mensaje

Atentamente solicitamos que la Entidad **se pronuncie de manera expresa** respecto al valor correspondiente al capital de trabajo exigido para el presente proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, indicando claramente su monto y b ase de cálculo , a efectos de garantizar una adecuada interpretación y estructuración financiera de las ofertas por parte de los proponentes.

Atentamente solicitamos que la Entidad se pronuncie de manera expresa respecto al valor correspondiente al capital de trabajo exigido para el presente proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, indicando claramente su monto y base de cálculo, a efectos de garantizar una adecuada interpretación y estructuración financiera de las ofertas por parte de los proponentes.

INVIAS RESPONDE

Revisada la observación del interesado, la entidad se permite informarle que el cálculo del capital de trabajo se efectuará de acuerdo con la formula establecida en el numeral 3.6, del pliego de condiciones, es decir, para los valores del numerador se tiene en cuenta el valor del presupuesto oficial menos el valor del anticipo y para el denominador se toma el plazo de ejecución del presente proceso en meses, que se encuentra indicado en el numeral 1.1. OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN del pliego de condiciones y el resultado se multiplica por el número de meses de apalancamiento que para el presente proceso es de 5, tal como lo establece la siguiente formula, así:

$$CTd = \left(\frac{POE\ -\ Anticipo\ y/o\ Pago\ anticipado}{Plazo\ estimado\ de\ ejecución\ del\ contrato\ (en\ meses)}\right) * n$$

OBSERVACIÓN 4

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SMCN-075-2025 (Presentación de oferta)

Descripción del proceso INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SOLUCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LAS RUTAS 5002 (LAS ÁNIMAS PR00+00

De: INGETEC GERENCIA & SUPERVISIÓN S.A.S. - INGETEC G&S S.A.S.

Usuario: DANIEL REBOLLEDO DELGADO

Fecha: 21 días de tiempo transcurrido *(5/01/2026 9:46:28 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.8966413

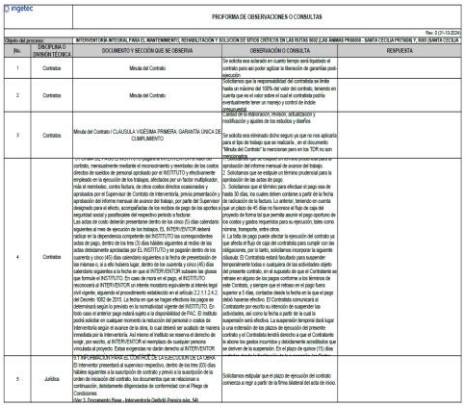
Tipo de mensaje: Clarifications

Asunto: Observaciones Proponente Ingetec

Anexos

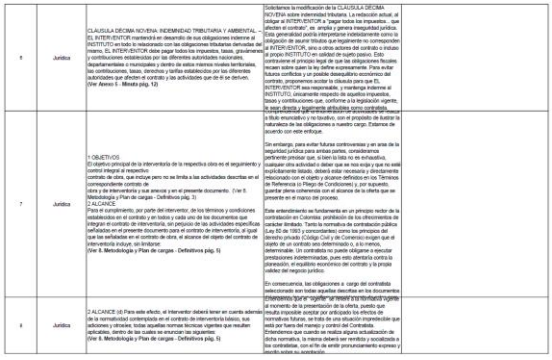
Documento	Nombre del documento	
3. Proforma de Observaciones y Consultas R0. INVIAS Chocó - Risaralda CMA-DEO-SMCN-075-2025 (1).xlsx	3. Proforma de Observaciones y Consultas R0. INVIAS Chocó - Risaralda CMA-DEO-SMCN-075-2025 (1).xlsx	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

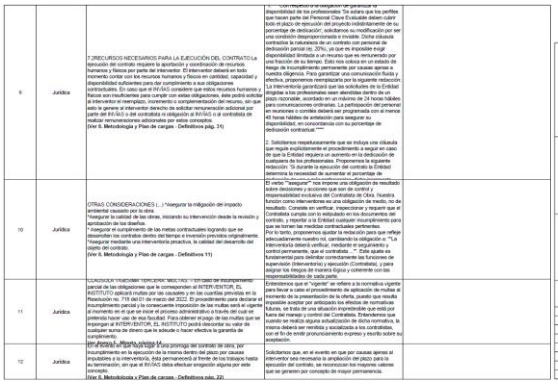


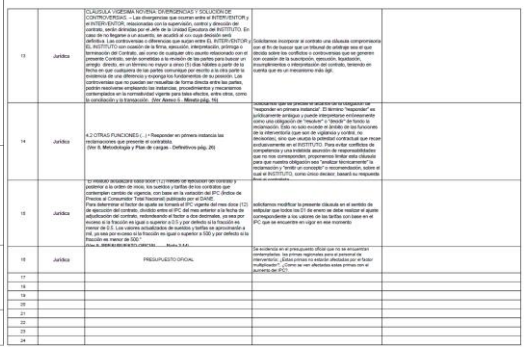
PROFORMA DE OBSERVACIONES O CONSULTAS

No.	SIMPLIFICADO DIVISIÓN TÉCNICA	DOCUMENTO Y SECCIÓN QUE SE OBSERVA	OBSERVACIÓN O CONSULTA	RESPUESTA
1	Contratos	Minuta del Contrato		
2	Contratos	Minuta del Contrato		
3	Contratos	Minuta del Contrato / CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO		
4	Contratos			
5	Jurídica			



6	Jurídica	CLAUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD TRIBUTARIA Y AMBIENTAL –		
7	Jurídica	1- OBJETIVOS		
8	Jurídica	2. ALCANCE (d) Para este efecto, el interventor deberá tener en cuenta además		





INVIAS RESPONDE

Respuesta 1 Una vez revisada su observación la entidad se permite indicar que el contrato que surja en virtud del presente proceso de selección será objeto de liquidación de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007 y el Artículo 217 del Decreto Ley No. 019 del 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

Respuesta 2 Frente la observación realizada en relación con la responsabilidad del futuro contratista, la Entidad considera que no es procedente acogerla, toda vez, que es importante precisar que la responsabilidad atribuida al interventor no puede limitarse exclusivamente al 100% del valor del contrato respecto de los daños que pudieran generarse durante la ejecución del objeto contractual, ya sea por hechos u omisiones del propio interventor o de sus empleados.

Respuesta 3 La entidad se permite aclarar al observante que la minuta es un documento base que será diligenciado una vez adjudicado el proceso y de acuerdo con las características de los documentos del proceso, por lo que se le sugiere remitirse al numeral 8.2.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO del documento pliego de condiciones, el cual establece de forma clara y expresa las garantías exigidas para el presente proceso.

Respuesta 4. Respecto a lo estipulado en el numeral 5. FORMA DEL PAGO del Anexo Técnico del presente proceso, se informa al interesado que la misma será modificada mediante Adenda No. 2.

En lo referente a su solicitud de remisión del “Anexo Forma de Pago del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos”, la Entidad le informa que su solicitud no es procedente, ya que, una vez revisado el contenido de este documento, en el mismo no se relaciona el mencionado anexo. De igual manera es preciso indicar al observante que, todos los anexos, formatos, matrices y formularios relacionados en el CAPÍTULO XI. LISTA DE ANEXOS, FORMATOS, MATRICES Y FORMULARIOS del Pliego de Condiciones, pueden ser consultados en la plataforma SECOP II en el link del presente proceso de selección.

Respuesta 5. El plazo del contrato se encuentra descrito en el numeral 1.1. del documento base o pliego tipo en los diferentes documentos del proceso, el cual será plasmado en la minuta una vez adjudicado el proceso

El cual es congruente con el indicado en el SECOPII

Tipo	Interventoría
Justificación de la modalidad de contratación	Ley 1150 de 2007
Duración del contrato	Meses
Fecha de terminación del contrato	31/05/2029 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Respuesta 6 La Entidad le aclara al observante que en el entendido de la cláusula decima novena, EL INTERVENTOR debe mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del INTERVENTOR, sus subcontratistas o dependientes, así mismo como lo establece la cláusula por usted observada: " (…) EL INTERVENTOR deberá asegurar la indemnidad del Instituto Nacional de Vías por concepto de cumplimiento de la normatividad tributaria, como de los requerimientos formulados por las Autoridades de esta materia; con ocasión a Ambientales competentes por causa de las actividades del proyecto e impactos generados en su Área de influencia. El interventor dará cumplimiento a las obligaciones ambientales contenidas en el manual de interventoría y en los apéndices del pliego de condiciones del contrato de obra objeto de la presente interventoría (…)".

Respuesta 7 la Entidad le aclara que la etapa observaciones a los documentos definitivos del proceso en curso, de ninguna manera faculta a la entidad para resolver casos hipotéticos planteados por los interesados en el proceso, por tanto, se precisa que no se puede trasladar para este momento la etapa de ejecución, como lo pretende en su observación el proponente, toda vez que el proyecto fue estructurado fundamentado en los insumos que reposan en la Entidad.

Con respecto a dicha observación, esta no es pertinente como quiera que el documento observado Metodología y Plan de Cargas en el Alcance del Objeto de esta interventoría hace una referencia de la posibilidad que pueden hacerse ajustes al listado del numeral 2 de la INTERVENTORÍA y por regla general sus variaciones deben guardar coherencia en el desarrollo de la futura interventoría junto con las demás estipulaciones de los documentos que integren el proceso de selección.

Respuesta 8 La Entidad revisó su observación en el contexto de lo señalado en el numeral 2, literal d) del Alcance del contrato de la interventoría (documento Metodología y Plan de Cargas del presente proceso de selección) destacando que en el párrafo de la introducción del citado numeral, se hace referencia a las actividades específicas que deberá conocer y aplicar el futuro interventor; pero sin limitarse a las enunciadas, toda vez que impactarán directamente el objeto de este contrato así como el de obra. Por lo cual, deberá entenderse la expresión " vigente" en el sentido amplio de su contenido; como es en este caso: " (...) para lo cual deberá aplicar todas las normas técnicas y metodologías vigentes, y en general deberá aplicar todos los principios y normas de seguimiento y control comúnmente aceptados en el país que resulten aplicables a la obra referida. (...)"; por lo que la vigencia de las disposiciones normativas y regulatorias allí referidas son ilustrativas y se deberán "actualizar " continuamente. En consecuencia, no se acepta su observación.

Respuesta 9 En atención a la solicitud de modificación del aparte, "Se aclara que los perfiles que hacen parte del Personal Clave Evaluable deben cubrir todo el plazo de ejecución del proyecto indistintamente de su porcentaje de dedicación contenido en el numeral 7 INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL Y EQUIPOS DEL INTERVENTOR del Anexo 1 - Anexo Técnico Interventoría, la Entidad le aclara lo siguiente, el numeral 1.1. OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN del Pliego de Condiciones, del presente proceso se estipula la siguiente nota:

(…) Nota. Para efectos de evaluación se tomarán cuarenta y tres (43) meses. (…)

El personal Clave Evaluable del presente proceso de selección, está compuesto por el DIRECTOR DE INTERVENTORÍA, el INGENIERO RESIDENTE DE INTERVENTORÍA y el ESPECIALISTA EN PAVIMENTOS Y/O VÍAS, los cuales, según lo estipulado en el Presupuesto Oficial - Formulario 1, publicado en la plataforma SECOP II, tienen una dedicación del 100%.

Una vez hecha la claridad la Entidad le informa al observante que, su solicitud no es procedente y se mantiene lo ya publicado en la plataforma Secop II, Especialmente en lo referente a la solicitud de inclusión de una cláusula que regule explícitamente el procedimiento a seguir en caso de que la Entidad requiera un aumento en la dedicación de cualquiera de los profesionales, adicionalmente la Entidad exhorta al observante a remitirse a lo estipulado en el numeral 7 PLAN DE CARGAS del documento Metodología y Plan de Cargas del presente proceso de selección.

Respuesta 10 La Entidad se permite precisar que el uso del verbo “asegurar” debe entenderse en armonía con la naturaleza y alcance de las funciones propias de la interventoría, y no como la imposición de una obligación de resultado respecto de actuaciones que corresponden al Contratista de Obra.

En este sentido, el término “asegurar” debe interpretarse como el deber de adoptar todas las actuaciones razonables y necesarias dentro del ámbito de sus competencias para verificar el cumplimiento contractual, informar oportunamente a la Entidad sobre eventuales incumplimientos y formular los requerimientos a que haya lugar, mas no como una garantía absoluta sobre el resultado final de la ejecución.

Respuesta 11 La Entidad le aclara al observante que no es correcta su interpretación del término "vigente" en relación con el momento de llevarse a cabo el procedimiento de incumplimiento de alguna(s) obligación(es) del interventor, para aplicación de la Multa; por cuanto se debe remitir en estricto sentido a la redacción de la cláusula por usted observada; que determina que éste será: "el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad."

Respuesta 12 En relación con su observación, la Entidad informa que no resulta procedente emitir pronunciamientos sobre escenarios hipotéticos en esta etapa del proceso, las situaciones que impliquen variaciones en las condiciones de ejecución del contrato deberán ser analizadas y definidas durante la etapa precontractual conforme a las competencias del supervisor del contrato y lo establecido en los documentos del proceso.

Respuesta 13 Frente a esta observación se le informa que no corresponde a la Entidad, en esta etapa del proceso, pronunciarse sobre hechos supuestos, las condiciones de modo, tiempo y lugar que alteren las condiciones del Contrato derivado del presente proceso de selección, deberán evaluarse durante la etapa de ejecución conjuntamente con la Interventoría contratada para el seguimiento y control de las obras y tomando como referencia la asignación de riesgos realizada, No obstante, de manera atenta exhortamos para que se remitan a lo indicado y contemplado en la Clausula por usted relacionada, la cual establece: “(…) Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, podrán resolverse empleando las instancias, procedimientos y mecanismos contemplados en la normatividad vigente para tales efectos, entre otros, como la conciliación y la transacción (…)”, así mismo se dará aplicabilidad a la normatividad vigente aplicable a la materia.

Respuesta 14 En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que la obligación de “responder en primera instancia” no implica, en ningún caso, el ejercicio de funciones decisorias, resolutivas o de definición de fondo de reclamaciones contractuales, las cuales son de competencia exclusiva del INSTITUTO en su calidad de entidad contratante.

Dicha obligación debe entenderse en armonía con la naturaleza jurídica del contrato de interventoría y con el alcance de las funciones asignadas al interventor, las cuales corresponden a labores de seguimiento, verificación, análisis técnico y apoyo a la gestión contractual, sin que ello comporte la adopción de decisiones que modifiquen, definan o comprometan la voluntad contractual de la Entidad, no obstante, dentro de su rol de control y vigilancia, le es menester brindar el apoyo al INVIAS en todos los aspectos jurídicos que se susciten en el desarrollo del contrato, por lo antes indicado, la entidad no acoge su observación y se mantiene la cláusula en su actual redacción.

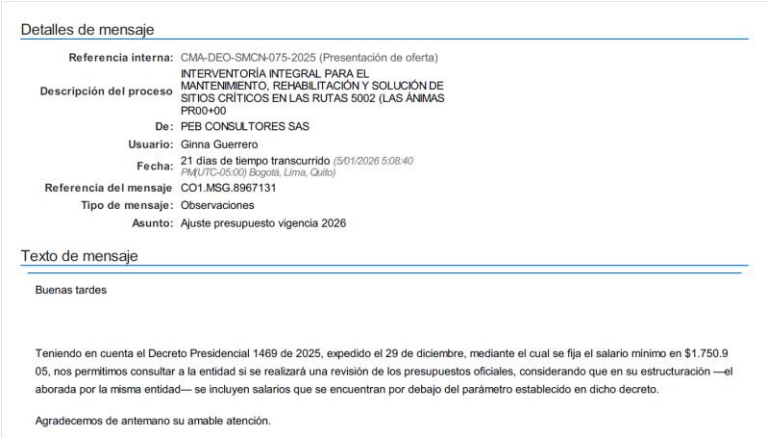
Respuesta 15 En atención a su observación, la entidad se permite indicar que no es procedente y exhorta al interesado a revisar lo dispuesto en el numeral 5.2. AJUSTES del documento Anexo Técnico, en el cual se define y desarrolla la metodología de ajuste del contrato así:

“...5.2 AJUSTES El Instituto actualizará cada doce (12) meses de ejecución del contrato y posterior a la orden de inicio, los sueldos y tarifas de los contratos que contemplen cambio de vigencia, con base en la variación del IPC (Índice de Precios al Consumidor Total Nacional) publicado por el DANE.

Para determinar el factor de ajuste se tomará el IPC vigente del mes doce (12) de ejecución del contrato, dividido entre el IPC del mes anterior a la fecha de adjudicación del contrato, redondeando el factor a dos decímales, ya sea por exceso si la fracción es igual o superior a 0.5 y por defecto si la fracción es menor de 0.5. Los valores actualizados de sueldos y tarifas se aproximarán a mil, ya sea por exceso si la fracción es igual o superior a 500 y por defecto si la fracción es menor de 500..."

Respuesta 16 En atención a su observación, la entidad se permite mencionar lo relacionado en el Formulario N° 1. Presupuesto Oficial nota 2.12 "*El presente proceso no contempla el valor de prima regional para el personal. Por lo anterior, este valor no deberá ser diligenciado por el proponente, de lo contrario, será causal de rechazo*". Por otro lado, se informa que tal y como se indica en el numeral 14.5.1 del Anexo técnico "Factor multiplicador. Es un coeficiente o valor numérico que se aplica dentro de la metodología relacionada con el cálculo de los costos de personal; es un factor fijo e integral que el proponente debe calcular, contemplando entre otros aspectos, y sin limitarse a ellos, los gastos de administración, gastos contingentes, impuestos, tasas y contribuciones, garantías y seguros, medidas de seguridad y protección personal, Impuesto timbre Conmoción del Interior, los costos relacionados con la seguridad social integral, aportes parafiscales y prestacionales para el personal vinculado por nómina, así como los costos asociados a la contratación de personal por prestación de servicios para el desarrollo de las labores de Interventoría." por lo tanto, la prima regional está contemplada dentro de los costos de cada personal para el que aplica la misma.

OBSERVACIÓN 5



Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SMCN-075-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SOLUCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LAS RUTAS 5002 (LAS ÁNIMAS PR00+00
De: PEB CONSULTORES SAS
Usuario: Ginna Guerrero
Fecha: 21 días de tiempo transcurrido *(5/01/2026 5:08:40 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8967131
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Ajuste presupuesto vigencia 2026

Texto de mensaje

Buenas tardes

Teniendo en cuenta el Decreto Presidencial 1469 de 2025, expedido el 29 de diciembre, mediante el cual se fija el salario mínimo en $1.750.905, nos permitimos consultar a la entidad si se realizará una revisión de los presupuestos oficiales, considerando que en su estructuración —elaborada por la misma entidad— se incluyen salarios que se encuentran por debajo del parámetro establecido en dicho decreto.

Agradecemos de antemano su amable atención.

INVIAS RESPONDE

La entidad, en atención a su observación, se permite informar que realizó ajustes al presupuesto oficial, los cuales se verán reflejados en los documentos adjuntos a la Adenda No. 2, publicada simultáneamente en la plataforma SECOP II.

OBSERVACIÓN 6



Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SMCN-075-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SOLUCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LAS RUTAS 5002 (LAS ÁNIMAS PR00+00
De: ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS SAS BIC
Usuario: SUSANA MARGARITA GUERRA BECERRA
Fecha: 20 días de tiempo transcurrido *(6/01/2026 10:29:33 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8967639
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Solicitud de aclaración

Texto de mensaje

Con el debido respeto, se solicita amablemente a la Entidad aclarar cuál Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMMLV) será tenido en cuenta para efectos de la ev aluación de la experiencia del proponente, en particular si la conversión y verificación del valor de los contratos se realizará con base en el SMMLV vigente a la fec ha de apertura o al SMMLV vigente a la fecha de presentación de la oferta.

Lo anterior, con el fin de garantizar una correcta interpretación de los criterios de evaluación y asegurar la aplicación homogénea y objetiva del requisito de experi encia para todos los proponentes.

De manera atenta solicitamos se sirvan aclarar si el contrato objeto del presente proceso contará con anticipo y, en caso afirmativo, precisar el porcentaje (%) del mismo respecto al presupuesto o valor básico del contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que:

- En el Pliego de Condiciones Definitivo, numeral 9.2 – Anticipo y/o Pago Anticipado, se indica que la Entidad desembolsará al Interventor un anticipo de hasta e l cincuenta por ciento (50%) del valor básico del contrato.
- No obstante, en la Minuta Definitiva del Contrato, específicamente en la Cláusula Décima Primera – Anticipo, el porcentaje se encuentra pendiente de definició n (xxx%).

En ese sentido, solicitamos confirmar de manera expresa:

Si el contrato efectivamente contempla el otorgamiento de anticipo.

El porcentaje definitivo del anticipo, así como su base de cálculo (valor básico del contrato o presupuesto asignado).

Agradecemos la aclaración, la cual resulta fundamental para la adecuada estructuración financiera de la oferta.

INVIAS RESPONDE

En atención a la solicitud realizada, la entidad se permite indicar al interesado que las condiciones del proceso y sus exigencias se materializan a la fecha de cierre del mismo (presentación de ofertas), siendo esta la fecha que se debe tener en cuenta para la conversión a SMMLV, en los términos de la observación planteada.

Ahora bien, respecto del anticipo, la entidad se permite aclarar al interesado que los documentos del proceso establecen la posibilidad de otorgar un anticipo de hasta el cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo.

Es pertinente señalar que el trámite del anticipo se adelantará de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Interventoría vigente de la entidad, en particular en el instructivo MEPI-MN1-IN-3, documento que hace parte integral del proceso, y estará igualmente sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual de Caja (PAC).

Por último, la Entidad le aclara al interesado, que la Minuta publicada, obedece a un borrador, la cual se perfeccionará durante la suscripción del contrato, conforme a los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 7



Volver

Contestar Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SMCN-075-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SOLUCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LAS RUTAS 5002 (LAS ÁNIMAS PR00+00
De: VELNEC
Usuario: Andrea Pedraza Vélez
Fecha: 3 días de tiempo transcurrido *(6/01/2026 5:03:32 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8968315
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observación a los pliegos de condiciones definitivos

Anexos

Documento	Nombre del documento	
INVIAS CMA-DEO-SMCN-075-2025.pdf	INVIAS CMA-DEO-SMCN-075-2025.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta Exportar todos

Texto de mensaje

VELNEC

Bogotá D.C., 07 de enero de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS
Ciudad,

Asunto: Concurso de Méritos Abierto CMA-DEO-SMCN-075-2025 INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SOLUCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LAS RUTAS 5002 (LAS ÁNIMAS PR00000 - SANTA CECILIA PR73608) Y 5003 (SANTA CECILIA PR00000 - ASIA PR79000) DE LA CARRETERA QUIBDÓ-PEREIRA, EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CHOCÓ Y RISARALDA EN EL MARCO DEL PROGRAMA VÍAS PARA LA PAZ.

Respetados Señores:

Una vez revisados los Pliegos de condiciones definitivos del proceso del asunto, nos permitimos hacer las siguientes observaciones, para su consideración:

1. De acuerdo al numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del Pliego de condiciones, para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente deberá acreditar que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia sea mayor o igual al cien por ciento (100 %) respecto del valor total del Presupuesto Oficial establecido para el Proceso de Contratación expresado en SMMLV.

   Solicitamos aclarar el año del SMMLV con el que se calculará el Presupuesto Oficial expresado en SMMLV.

2. Entendemos que para el cumplimiento del numeral 8.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA del Pliego de Condiciones, de acuerdo al Decreto 1082 de 2015, en caso de que el proponente acredite el criterio de emprendimiento de mujer, el valor asegurado será el ocho por ciento (8 %) del Presupuesto Oficial ¿es correcto?

Cordialmente,

Original firmado
PAULA ANDREA MARTÍNEZ MORA
Representante Legal

VELNEC S.A.S AV Carrera 86 No 51-66 Oficina. 301 Bogotá D.C Colombia
PBX (601) 2410530 E-mail: webmaster@velnec.com
http://www.velnec.com

INVIAS RESPONDE

Respuesta 1: En atención a la solicitud realizada, la entidad se permite indicar al interesado que las condiciones del proceso y sus exigencias se materializan a la fecha de cierre del mismo (presentación de ofertas), siendo esta la fecha que se debe tener en cuenta para la conversión a SMMLV, en los términos de la observación planteada.

1. La Entidad se permite indicar que en sus documentos precontractuales ha incluido como una medida afirmativa y participativa de la mujer en los procesos de selección contractual; los lineamientos de habilitación asi como los criterios de asignación de puntajes, como incentivos en favor de los Emprendimientos y Empresas de Mujeres según lo dispuesto en la Ley de Emprendimiento –Ley 2069 de 2020–, y reglamentada por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.14. al Decreto 1082 de 2015.

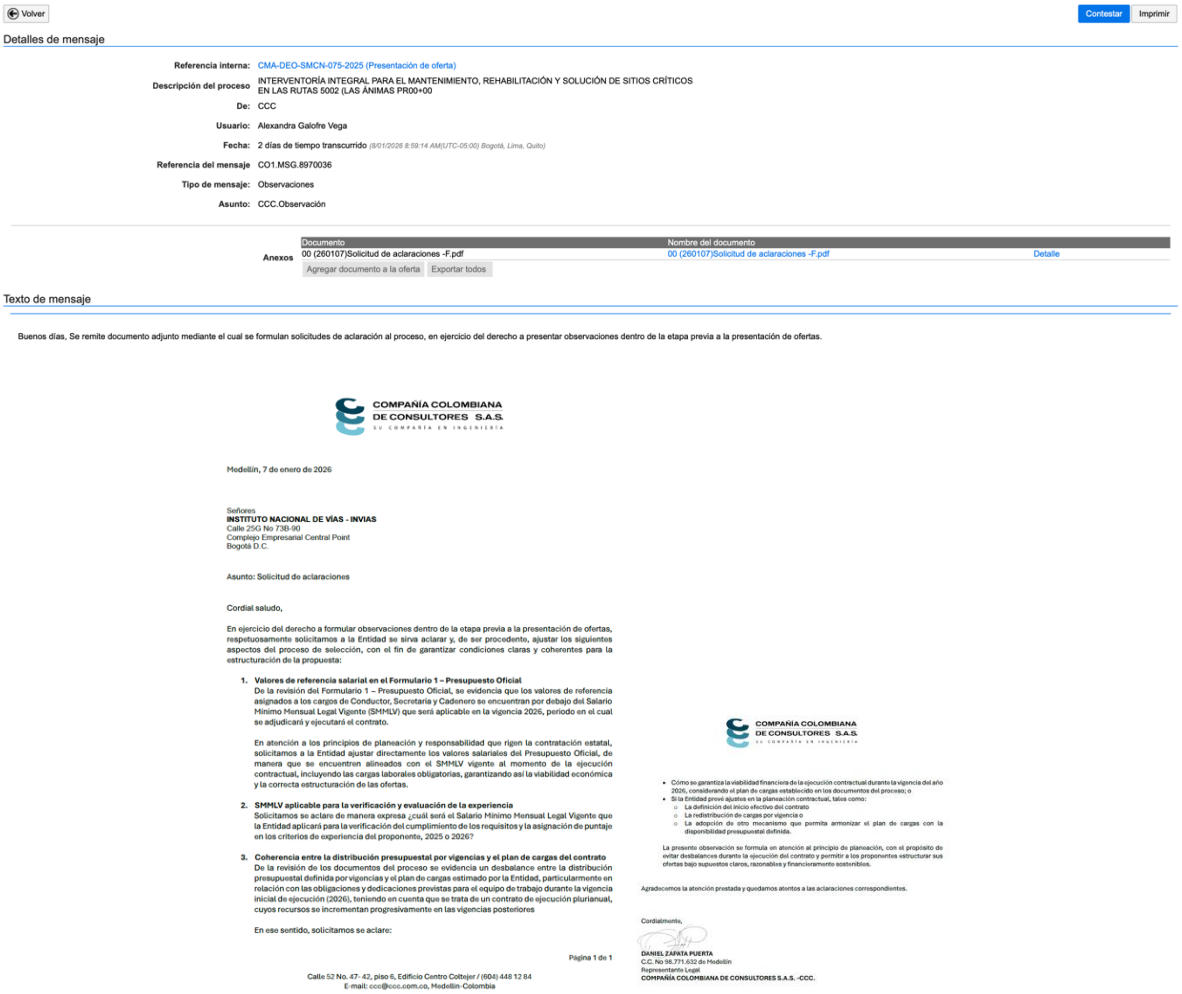
   En este orden de ideas señala el nuevo Artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015 que hacen parte de los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas:

   1) Tiempo de experiencia.
   2) Número de contratos para la acreditación de la experiencia.

3) Índices de capacidad financiera.
4) Índices de capacidad organizacional
5) Valor de la garantía de seriedad de la oferta; sin embargo, cita la misma norma que estos aspectos pueden ser incluidos en sus procesos con uno o algunos.

Por lo que la diferenciación en el valor de la garantía de seriedad no se evidenció como parte del resultado obtenido del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras que se requieren contratar. En tal sentido no es correcta su apreciación, y se mantiene el porcentaje definido Articulo 2.2.1.2.3.1.9. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta., acorde con el parágrafo (Adicionado por el artículo 4 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021) que señala: “Colombia Compra Eficiente podrá definir un valor de suficiencia diferencial para la garantía de seriedad de las ofertas presentadas por los emprendimientos y las empresas de mujeres, y las Mipyme en los Acuerdos Marco de Precio.” situación que a la fecha no se encuentra desarrollado por dicha entidad

OBSERVACIÓN 8



Volver

Contestar Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SMCN-075-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SOLUCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LAS RUTAS 5002 (LAS ÁNIMAS PR00+00
De: CCC
Usuario: Alexandra Galofre Vega
Fecha: 2 días de tiempo transcurrido (6/01/2026 8:59:14 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.8970036
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: CCC.Observación

Anexos

Documento	Nombre del documento	
00 (260107)Solicitud de aclaraciones -F.pdf	00 (260107)Solicitud de aclaraciones -F.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta Exportar todos

Texto de mensaje

Buenos días, Se remite documento adjunto mediante el cual se formulan solicitudes de aclaración al proceso, en ejercicio del derecho a presentar observaciones dentro de la etapa previa a la presentación de ofertas.

COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S.
SU COMPAÑÍA EN INGENIERÍA

Medellín, 7 de enero de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
Calle 25G No 73B-90
Complejo Empresarial Central Point
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de aclaraciones

Cordial saludo,

En ejercicio del derecho a formular observaciones dentro de la etapa previa a la presentación de ofertas, respetuosamente solicitamos a la Entidad se sirva aclarar y, de ser procedente, ajustar los siguientes aspectos del proceso de selección, con el fin de garantizar condiciones claras y coherentes para la estructuración de la propuesta:

1. **Valores de referencia salarial en el Formulario 1 – Presupuesto Oficial**
   De la revisión del Formulario 1 – Presupuesto Oficial, se evidencia que los valores de referencia asignados a los cargos de Conductor, Secretaria y Cadenero se encuentran por debajo del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) que será aplicable en la vigencia 2026, periodo en el cual se adjudicará y ejecutará el contrato.

   En atención a los principios de planeación y responsabilidad que rigen la contratación estatal, solicitamos a la Entidad ajustar directamente los valores salariales del Presupuesto Oficial, de manera que se encuentren alineados con el SMMLV vigente al momento de la ejecución contractual, incluyendo las cargas laborales obligatorias, garantizando así la viabilidad económica y la correcta estructuración de las ofertas.

2. **SMMLV aplicable para la verificación y evaluación de la experiencia**
   Solicitamos se aclare de manera expresa ¿cuál será el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente que la Entidad aplicará para la verificación del cumplimiento de los requisitos y la asignación de puntaje en los criterios de experiencia del proponente, 2025 o 2026?

3. **Coherencia entre la distribución presupuestal por vigencias y el plan de cargas del contrato**
   De la revisión de los documentos del proceso se evidencia un desbalance entre la distribución presupuestal definida por vigencias y el plan de cargas estimado por la Entidad, particularmente en relación con las obligaciones y dedicaciones previstas para el equipo de trabajo durante la vigencia inicial de ejecución (2026), teniendo en cuenta que se trata de un contrato de ejecución plurianual, cuyos recursos se incrementan progresivamente en las vigencias posteriores

   En ese sentido, solicitamos se aclare:

Página 1 de 1

Calle 52 No. 47- 42, piso 6, Edificio Centro Coltejer / (604) 448 12 84
E-mail: ccc@ccc.com.co, Medellín-Colombia

COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S.
SU COMPAÑÍA EN INGENIERÍA

- Cómo se garantiza la viabilidad financiera de la ejecución contractual durante la vigencia del año 2026, considerando el plan de cargas establecido en los documentos del proceso; o
- Si la Entidad prevé ajustes en la planeación contractual, tales como:
  - La definición del inicio efectivo del contrato
  - La redistribución de cargas por vigencia o
  - La adopción de otro mecanismo que permita armonizar el plan de cargas con la disponibilidad presupuestal definida.

La presente observación se formula en atención al principio de planeación, con el propósito de evitar desbalances durante la ejecución del contrato y permitir a los proponentes estructurar sus ofertas bajo supuestos claros, razonables y financieramente sostenibles.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a las aclaraciones correspondientes.

Cordialmente,

DANIEL ZAPATA FUERTA
C.C. No 98.771.632 de Medellín
Representante Legal
COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S. -CCC.

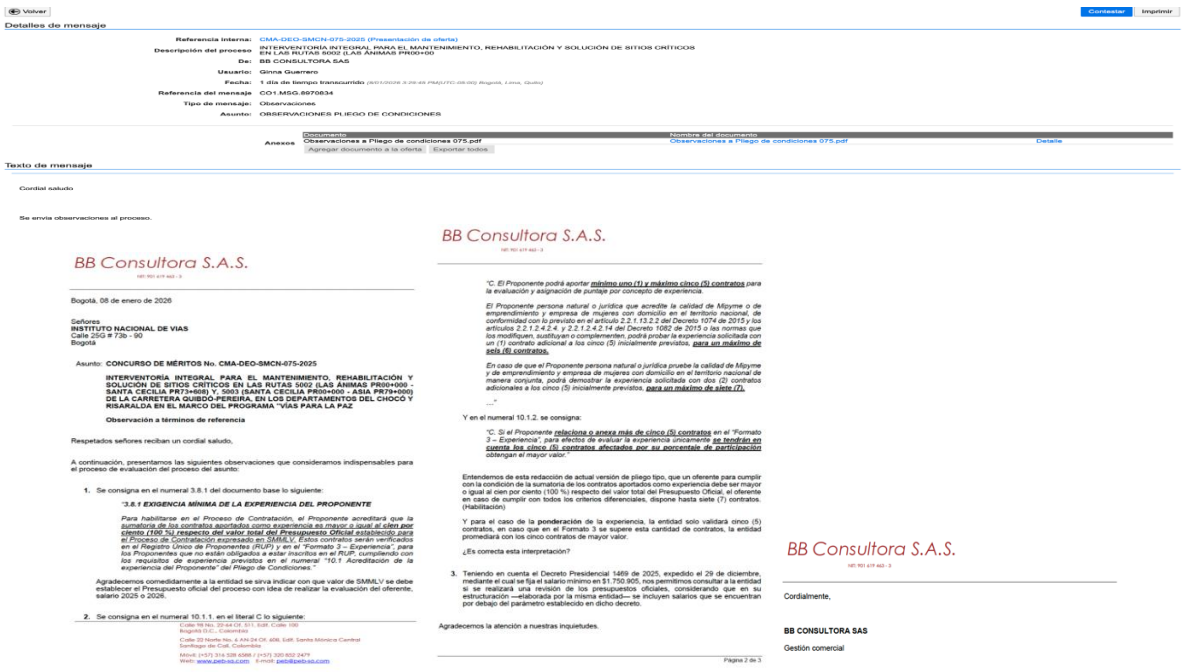
INVIAS RESPONDE

Respuesta 1: La entidad, en atención a su observación, se permite informar que realizó ajustes al presupuesto oficial, los cuales se verán reflejados simultáneamente en los documentos adjuntos a la Adenda No. 2, publicada en la plataforma SECOP II.

Respuesta 2: En atención a la solicitud realizada, la entidad se permite indicar al interesado que las condiciones del proceso y sus exigencias se materializan a la fecha de cierre del mismo (presentación de ofertas), siendo esta la fecha que se debe tener en cuenta para la conversión a SMMLV, en los términos de la observación planteada.

Respuesta 3: La Entidad, en atención a su observación, se permite aclarar que la distribución de los recursos por vigencia responde a una programación técnica y financiera definida en los estudios de mercado atendiendo las necesidades del proyecto, y considera el cronograma de ejecución y la intensidad real de las actividades de interventoría en cada etapa del contrato. Si bien las responsabilidades contractuales del interventor se mantienen durante todo el plazo contractual, su nivel de dedicación técnica, operativa y administrativa no es homogéneo, razón por la cual la asignación presupuestal por vigencia no es lineal. En todo caso, el presupuesto total asignado resulta suficiente y no supedita el cumplimiento de las obligaciones contractuales ni compromete el equilibrio económico y financiero del contrato. Por último, la entidad se permite aclarar al interesado que la presente etapa corresponde exclusivamente a la observación de los documentos definitivos del proceso, y no a aspectos relacionados con la ejecución del contrato, ni a la formulación de análisis basados en hechos hipotéticos o supuestos que solo tendrían lugar en etapas posteriores.

OBSERVACIÓN 9



Volver

Contestar Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SMCN-075-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SOLUCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LAS RUTAS 5002 (LAS ÁNIMAS PR00+00
De: BB CONSULTORA SAS
Usuario: Ginna Guerrero
Fecha: 1 día de tiempo transcurrido (8/01/2026 3:28:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.8670834
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observaciones a Pliego de condiciones 075.pdf	Observaciones a Pliego de condiciones 075.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

Cordial saludo

Se envía observaciones al proceso.

BB Consultora S.A.S.

Bogotá, 08 de enero de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Calle 25G # 73b - 90
Bogotá

Asunto: **CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-DEO-SMCN-075-2025**

INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SOLUCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LAS RUTAS 5002 (LAS ÁNIMAS PR00+000 - SANTA CECILIA PR73+608) Y, 5003 (SANTA CECILIA PR00+000 - ASIA PR79+000) DE LA CARRETERA QUIBDÓ-PEREIRA, EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CHOCÓ Y RISARALDA EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ

Observación a términos de referencia

Respetados señores reciban un cordial saludo,

A continuación, presentamos las siguientes observaciones que consideramos indispensables para el proceso de evaluación del proceso del asunto:

1. Se consigna en el numeral 3.8.1 del documento base lo siguiente:

   "*3.8.1 **EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE***

   Para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente acreditará que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al cien por ciento (100 %) respecto del valor total del Presupuesto Oficial establecido para el Pliego de Condiciones expresado en SMLMV. Los contratos serán verificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) y en el "Formato 3 – Experiencia", para los Proponentes que no están obligados a estar inscritos en el RUP, cumpliendo con los requisitos de experiencia previstos en el numeral "10.1 Acreditación de la experiencia del Proponente" del Pliego de Condiciones."

   Agradecemos comedidamente a la entidad se sirva indicar con que valor de SMMLV se debe establecer el Presupuesto oficial del proceso con idea de realizar la evaluación del oferente, salario 2025 o 2026.

2. Se consigna en el numeral 10.1.1. en el literal C lo siguiente:

   Calle 99 No. 22-64 Of. 511, Edif. Calle 100
   Bogotá D.C., Colombia
   Calle 22 Norte No. 4 AN 24 Of. 406, Edif. Santa Mónica Central
   Santiago de Cali, Colombia
   Móvil: (+57) 314 539 4068 / (+57) 320 602 2477
   Web: www.peb-sa.com E-mail: peb@peb-sa.com

BB Consultora S.A.S.

"*C. El Proponente podrá aportar **mínimo uno (1) y máximo cinco (5) contratos** para la evaluación y asignación de puntaje por concepto de experiencia.*

*El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los cinco (5) inicialmente previstos, **para un máximo de seis (6) contratos.***

*En caso de que el Proponente persona natural o jurídica pruebe la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los cinco (5) inicialmente previstos, **para un máximo de siete (7).***

..."

Y en el numeral 10.1.2. se consigna:

"*C. Si el Proponente **relaciona o anexa más de cinco (5) contratos** en el "Formato 3 – Experiencia", para efectos de evaluar la experiencia únicamente **se tendrán en cuenta los cinco (5) contratos afectados por su porcentaje de participación** obtengan el mayor valor."*

Entendemos de esta redacción de actual versión de pliego tipo, que un oferente para cumplir con la condición de la sumatoria de los contratos aportados como experiencia debe ser mayor o igual al cien por ciento (100 %) respecto del valor total del Presupuesto Oficial, el oferente en caso de cumplir con todos los criterios diferenciales, dispone hasta siete (7) contratos. (Habilitación)

Y para el caso de la **ponderación** de la experiencia, la entidad solo validará cinco (5) contratos, en caso que en el Formato 3 se supere esta cantidad de contratos, la entidad promediará con los cinco contratos de mayor valor.

¿Es correcta esta interpretación?

3. Teniendo en cuenta el Decreto Presidencial 1469 de 2025, expedido el 29 de diciembre, mediante el cual se fija el salario mínimo en $1.750.905, nos permitimos consultar a la entidad si se realizará una revisión de los presupuestos oficiales, considerando que en su estructuración —elaborada por la misma entidad— se incluyen salarios que se encuentran por debajo del parámetro establecido en dicho decreto.

Agradecemos la atención a nuestras inquietudes.

Página 2 de 3

BB Consultora S.A.S.

Cordialmente,

BB CONSULTORA SAS
Gestión comercial

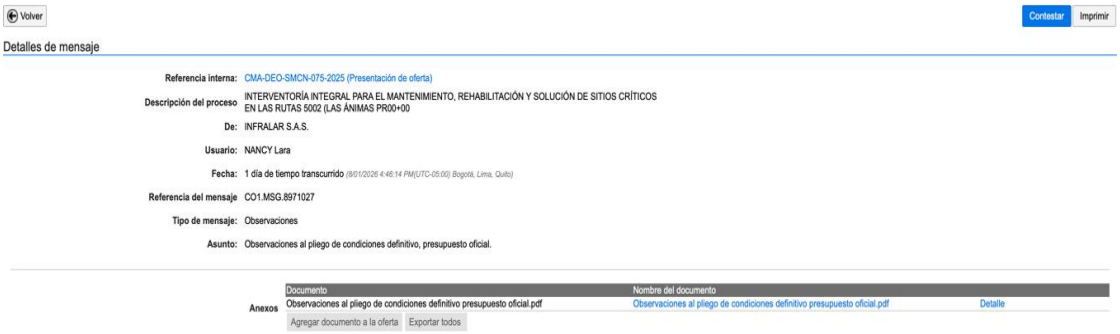
INVIAS RESPONDE

Respuesta 1: En atención a la solicitud realizada, la entidad se permite indicar al interesado que las condiciones del proceso y sus exigencias se materializan a la fecha de cierre del mismo (presentación de ofertas), siendo esta la fecha que se debe tener en cuenta para la conversión a SMMLV, en los términos de la observación planteada.

Respuesta 2: Las condiciones de validación, ponderación y acreditación de la experiencia se realizarán conforme a la integralidad de las reglas contempladas en el pliego de condiciones, el caso hipotético planteado por el peticionario no corresponde a una situación de esta etapa del proceso, pretendiendo que la entidad preconstituya una evaluación sobre dichos supuestos, por lo cual no es posible para la entidad brindar una respuesta en los términos solicitados.

Respuesta 3: La entidad, en atención a su observación, se permite informar que realizó ajustes al presupuesto oficial, los cuales se verán reflejados simultáneamente en los documentos adjuntos a la Adenda No. 2, publicada en la plataforma SECOP II.

OBSERVACIÓN 10.


Volver

Contestar Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SMCN-075-2025 (Presentación de oferta)

Descripción del proceso: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SOLUCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LAS RUTAS 5002 (LAS ÁNIMAS PR00+00

De: INFRALAR S.A.S.

Usuario: NANCY Lara

Fecha: 1 día de tiempo transcurrido (8/01/2026 4:46:14 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.8971027

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: Observaciones al pliego de condiciones definitivo, presupuesto oficial.

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observaciones al pliego de condiciones definitivo presupuesto oficial.pdf	Observaciones al pliego de condiciones definitivo presupuesto oficial.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta Exportar todos

Buenas tardes Respetados
Cordial saludo,
Dentro del término establecido para formular observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, respetuosamente nos permitimos presentar la siguiente observación al presupuesto oficial del proceso.
Atentamente,
INFRALAR S.A.S.


Bogotá, 08 de enero de 2026.

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS.
Calle 25G # 73B-90
Ciudad.

Referencia: Procesos de selección mediante concursos de méritos abiertos para la contratación de interventorías, en el marco del Programa Vías para la Paz

Asunto: **Observaciones al pliego de condiciones definitivo, presupuesto oficial.**

Respetados Señores:

En nuestra calidad de posibles proponentes dentro del proceso de selección de la referencia, y dentro del término establecido para formular observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, respetuosamente nos permitimos presentar la siguiente observación al presupuesto oficial del proceso.

Una vez revisado el presupuesto oficial y el Anexo Técnico, específicamente el numeral 7. INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL Y EQUIPOS DEL INTERVENTOR, se evidencia que los límites inferior y superior establecidos para los salarios correspondientes a cargos como Cadenero, Auxiliar de Laboratorio, Secretaria y/o Técnico Administrativo y Conductor, se encuentran por debajo del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el año 2026, año en el cual se adjudicará e iniciará ejecución el contrato objeto del proceso.

En efecto, de acuerdo con lo establecido en los Decretos 1469 y 1470 del 29 de diciembre de 2025, el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el año 2026 fue fijado en $1.750.905, valor que resulta superior a los rangos salariales previstos en el referido anexo técnico para los cargos mencionados.

Al respecto, es importante recordar que, conforme al ordenamiento jurídico laboral colombiano, ningún trabajador vinculado mediante relación laboral formal y pago por nómina puede percibir una remuneración inferior al salario mínimo legal vigente, por lo cual los valores actualmente establecidos en el Pliego podrían generar inconsistencias legales y afectar la adecuada estructuración de las propuestas, así como la correcta ejecución contractual.

CR 49 B No. 102A - 10 BOGOTÁ - COLOMBIA
TEL: 57 (1) 5303616 - 3125847543. E-MAIL: infralarsas@gmail.com

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad evaluar y ajustar los límites salariales definidos para dichos cargos y en consecuencia el presupuesto oficial del proceso, de manera que se armonicen con la normatividad laboral vigente y se garantice la viabilidad técnica, jurídica y financiera del proceso de selección.

Agradecemos la atención prestada a la presente observación y quedamos atentos a las aclaraciones o ajustes que la Entidad estime pertinentes.

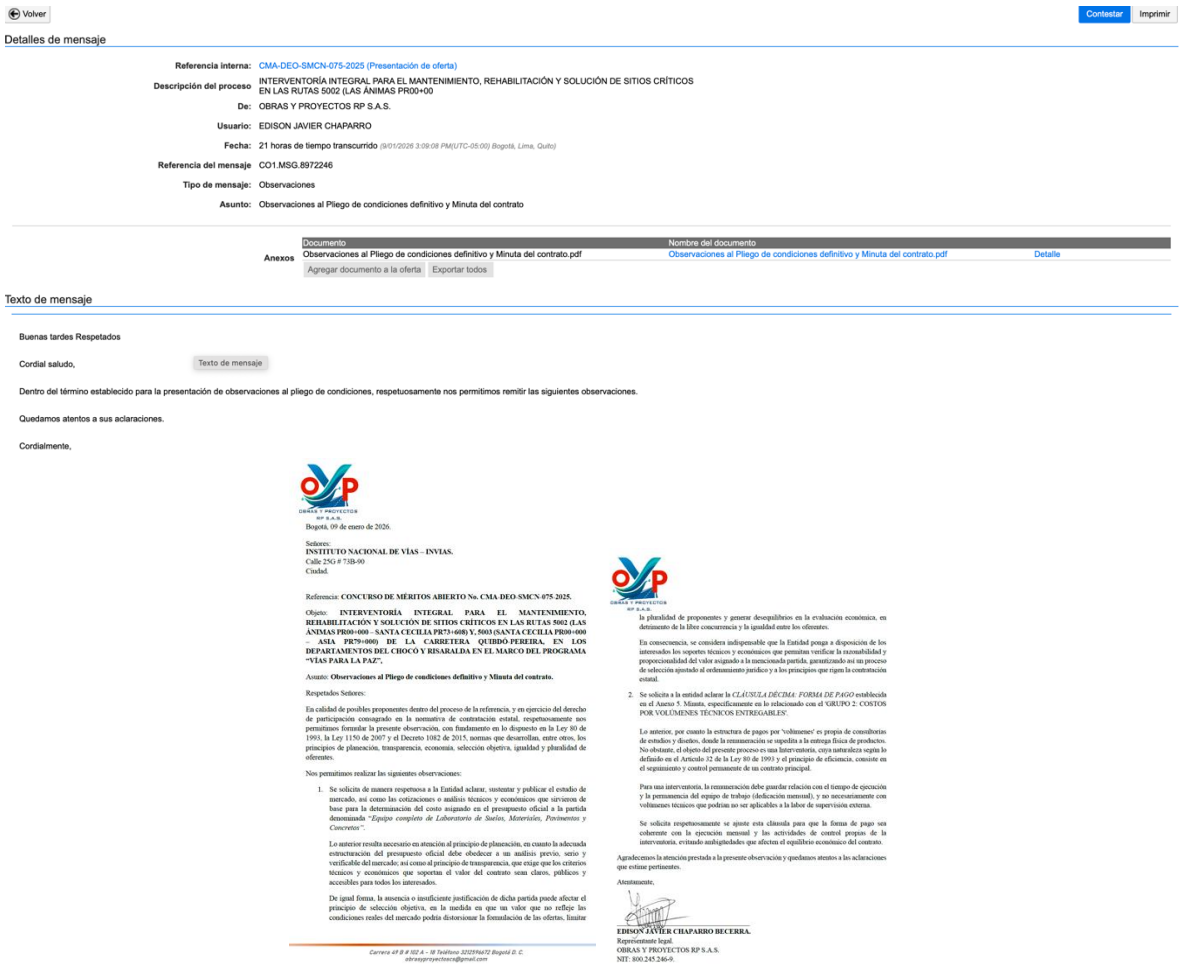
Atentamente,

NANCY LARA GUZMAN.
Representante legal.
INFRALAR S.A.S.
NIT: 900.284.623-1.

INVIAS RESPONDE

La entidad, en atención a su observación, se permite informar que realizó ajustes al presupuesto oficial, los cuales se verán reflejados en los documentos adjuntos a la Adenda No. 2, publicada en la plataforma SECOP II.

OBSERVACIÓN 11



Volver

Contestar Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SMCN-075-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SOLUCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LAS RUTAS 5002 (LAS ÁNIMAS PR00+00
De: OBRAS Y PROYECTOS RP S.A.S.
Usuario: EDISON JAVIER CHAPARRO
Fecha: 21 horas de tiempo transcurrido (9/01/2026 3:09:08 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.8972246
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones al Pliego de condiciones definitivo y Minuta del contrato

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observaciones al Pliego de condiciones definitivo y Minuta del contrato.pdf	Observaciones al Pliego de condiciones definitivo y Minuta del contrato.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta Exportar todos

Texto de mensaje

Buenas tardes Respetados

Cordial saludo, Texto de mensaje

Dentro del término establecido para la presentación de observaciones al pliego de condiciones, respetuosamente nos permitimos remitir las siguientes observaciones.

Quedamos atentos a sus aclaraciones.

Cordialmente,

OBRAS Y PROYECTOS RP S.A.S.

Bogotá, 09 de enero de 2026.

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS.
Calle 25G # 73B-90
Ciudad.

Referencia: **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-DEO-SMCN-075-2025.**

Objeto: **INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SOLUCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LAS RUTAS 5002 (LAS ÁNIMAS PR00+000 – SANTA CECILIA PR73+608) Y, 5003 (SANTA CECILIA PR00+000 – ASIA PR79+000) DE LA CARRETERA QUIBDÓ-PEREIRA, EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CHOCÓ Y RISARALDA EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ".**

Asunto: **Observaciones al Pliego de condiciones definitivo y Minuta del contrato.**

Respetados Señores:

En calidad de posibles proponentes dentro del proceso de la referencia, y en ejercicio del derecho de participación consagrado en la normativa de contratación estatal, respetuosamente nos permitimos formular la presente observación, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, normas que desarrollan, entre otros, los principios de planeación, transparencia, economía, selección objetiva, igualdad y pluralidad de oferentes.

Nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. Se solicita de manera respetuosa a la Entidad aclarar, sustentar y publicar el estudio de mercado, así como las cotizaciones o análisis técnicos y económicos que sirvieron de base para la determinación del costo asignado en el presupuesto oficial a la partida denominada *"Equipo completo de Laboratorio de Suelos, Materiales, Pavimentos y Concretos"*.

   Lo anterior resulta necesario en atención al principio de planeación, en cuanto la adecuada estructuración del presupuesto oficial debe obedecer a un análisis previo, serio y verificable del mercado; así como al principio de transparencia, que exige que los criterios técnicos y económicos que soportan el valor del contrato sean claros, públicos y accesibles para todos los interesados.

   De igual forma, la ausencia o insuficiente justificación de dicha partida puede afectar el principio de selección objetiva, en la medida en que un valor que no refleje las condiciones reales del mercado podría distorsionar la formulación de las ofertas, limitar la pluralidad de proponentes y generar desequilibrios en la evaluación económica, en detrimento de la libre concurrencia y la igualdad entre los oferentes.

   En consecuencia, se considera indispensable que la Entidad ponga a disposición de los interesados los soportes técnicos y económicos que permitan verificar la razonabilidad y proporcionalidad del valor asignado a la mencionada partida, garantizando así un proceso de selección ajustado al ordenamiento jurídico y a los principios que rigen la contratación estatal.

2. Se solicita a la entidad aclarar la *CLAUSULA DÉCIMA: FORMA DE PAGO* establecida en el Anexo 5. Minuta, específicamente en lo relacionado con el 'GRUPO 2: COSTOS POR VOLUMENES TÉCNICOS ENTREGABLES'.

   Lo anterior, por cuanto la estructura de pagos por 'volúmenes' es propia de consultorías de estudios y diseños, donde la remuneración se supedita a la entrega física de productos. No obstante, el objeto del presente proceso es una Interventoría, cuya naturaleza según lo definido en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el principio de eficiencia, consiste en el seguimiento y control permanente de un contrato principal.

   Para una interventoría, la remuneración debe guardar relación con el tiempo de ejecución y la permanencia del equipo de trabajo (dedicación mensual), y no necesariamente con volúmenes técnicos que podrían no ser aplicables a la labor de supervisión externa.

   Se solicita respetuosamente se ajuste esta cláusula para que la forma de pago sea coherente con la ejecución mensual y las actividades de control propias de la interventoría, evitando ambigüedades que afecten el equilibrio económico del contrato.

Agradecemos la atención prestada a la presente observación y quedamos atentos a las aclaraciones que estime pertinentes.

Atentamente,

EDISON JAVIER CHAPARRO BECERRA.
Representante legal.
OBRAS Y PROYECTOS RP S.A.S.
NIT: 800.245.246-9.

Carrera 49 B # 102 A – 18 Teléfono 3212596672 Bogotá D. C.
obrasyproyectosrp@gmail.com

INVIAS RESPONDE

Respuesta 1: En respuesta a la observación presentada, la Entidad comunica que, según lo dispuesto en el numeral 7 "Información sobre el personal profesional y equipos del interventor" del documento Anexo Técnico, se han establecido rangos de referencia con el propósito de facilitar la estructuración de la propuesta económica por parte de los interesados. Estos rangos han sido calculados específicamente para la vigencia 2026, y su actualización se encuentra reflejada en la Adenda 2 correspondiente al proceso.

Es importante destacar que los valores de referencia actualizados se encuentran incorporados en las actividades detalladas en el Formulario 1 - Presupuesto Oficial. De esta forma, se asegura que los parámetros económicos empleados para la formulación de las propuestas respondan a las exigencias y condiciones vigentes del proceso de selección, brindando así transparencia y claridad en la consolidación de los costos asociados.

No obstante, se reitera que los montos señalados deben ser considerados únicamente como una referencia. Por lo tanto, corresponde al proponente realizar un análisis económico integral de su oferta y determinar los costos que sean pertinentes, conforme a las características particulares de su propuesta y a la estructura organizacional que disponga. Este

enfoque permite que cada participante adecúe su propuesta a sus propias condiciones y necesidades, garantizando la libre concurrencia y la adecuada estimación de recursos para el plazo contractual previsto.

Respuesta 2: Una vez analizada la observación presentada, la Entidad se permite precisar que la minuta contractual a la que se hace referencia corresponde a un modelo estándar, previamente estructurado para los procesos de selección bajo la modalidad de concurso de méritos abierto que adelanta la Entidad, en atención a los principios de planeación, economía y estandarización que rigen la contratación estatal.

En tal sentido, es importante aclarar que dicho documento constituye un formato orientador, el cual contiene cláusulas generales y espacios destinados a ser diligenciados en la etapa posterior a la adjudicación del proceso. Por lo anterior, algunos apartes de la minuta no se completan durante la fase precontractual, toda vez que su definición depende de circunstancias propias del proponente adjudicatario y de las condiciones finales del contrato.

En consecuencia, una vez surtida la adjudicación y previo a la suscripción del contrato, la Entidad procede a ajustar y diligenciar integralmente la minuta, incorporando la información específica del contratista seleccionado, el valor definitivo, los plazos, garantías y demás condiciones particulares, garantizando así la debida observancia del marco normativo aplicable y la correcta formalización del vínculo contractual.

OBSERVACIÓN 12



Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-DEO-SMCN-075-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SOLUCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LAS RUTAS 5002 (LAS ÁNIMAS PR00+00
De:	INGENIERÍA Y GERENCIA TÉCNICA COLOMBIANA S.A.S EMPRESA DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO
Usuario:	JHULIANA ANDREA SARMIENTO GARCIA
Fecha:	13 días de tiempo transcurrido *(13/01/2026 11:27:07 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8973796
Tipo de mensaje:	Clarifications
Asunto:	OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Anexos

Documento	Nombre del documento
Observacion SMMLV 2026.pdf	Observacion SMMLV 2026.pdf

Agregar documento a la oferta | Exportar todos



INGERTECOL

Bogotá D.C, 13 de enero de 2026

Señores
INSITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Bogotá D.C.

Referencia: Concurso de Méritos **CMA-DEO-SMCN075-2025.**

Objeto: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SOLUCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LAS RUTAS 5002 (LAS ÁNIMAS PR00+000 – SANTA CECILIA PR73+608) Y, 5003 (SANTA CECILIA PR00+000 – ASIA PR79+000) DE LA CARRETERA QUIBDÓ-PEREIRA, EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CHOCÓ Y RISARALDA EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ.

Asunto: Observación Salario Mínimo Legal vigencia 2026.

Respetados señores,

Interesados en participar en la convocatoria de la referencia presentamos a continuación la siguiente observación:

1. De acuerdo con lo estipulado por el Gobierno Nacional en los Decretos reglamentarios 1469 y 1470 del 29 de diciembre de 2025, y teniendo en cuenta el alza del 23.7 % en el Salario mínimo legal mensual vigente que rige a partir del 01 de enero de 2026, evidenciamos que el aumento del salario mínimo repercute en, cargas prestacionales, costos indirectos y honorarios de perfiles profesionales, técnicos y administrativos. Por tanto, resulta necesario armonizar los valores presupuestales con la nueva realidad económica del país y con las condiciones del sector.

   Un presupuesto desactualizado frente al nuevo ajuste puede derivar en riesgos para el equilibrio económico del contrato y para la estabilidad del personal durante la ejecución del proyecto ya que al tener implicaciones y obligaciones elevadas en términos de desplazamiento, logística y coordinación con una dispersión importante a nivel país las variables de costo que se suelen actualizar con la variable del SMMLV pueden afectar el coste del contrato.

   Por lo anterior, solicitamos amable y respetuosamente a la entidad revisar, ajustar y actualizar el presupuesto oficial considerando el nuevo ajuste sobre el SMMLV y sus efectos en términos inflacionarios.

INGERTECOL

Efectuamos la solicitud respetuosa de ajuste, con el fin de garantizar que el contrato pueda ser ejecutado de forma integral por el adjudicatario, preservando las condiciones pactadas para el proceso de referencia

Cordialmente,

INGERTECOL S.A.S BIC

INVIAS RESPONDE

La entidad, en atención a su observación, se permite informar que realizó ajustes al presupuesto oficial, los cuales se verán reflejados en los documentos adjuntos a la Adenda No. 2, publicada en la plataforma SECOP II.

OBSERVACIÓN 13

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SMCN-075-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SOLUCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LAS RUTAS 5002 (LAS ÁNIMAS PR00+00
De: URBA INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS
Usuario: FERNEY MAURICIO MENDEZ LOPEZ
Fecha: 12 días de tiempo transcurrido *(14/01/2026 10:58:05 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8975490
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Solicitud de aclaración

Texto de mensaje

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta el Anexo 3 - Glosario donde se indican las siguientes definiciones

Puente Metálico: Estructura cuya losa o placa de circulación vehicular está soportada por elementos estructurales metálicos.

Puente Mixto: Es una obra de Ingeniería en la cual la superestructura está conformada por diferentes tipos de materiales, diseñados para soportar y transmitir carg as.

Nota: La entidad de acuerdo con la naturaleza y el alcance del proyecto objeto del proceso de selección, definirá los materiales a exigir.

1. Entendemos que un puente de vigas metálicas en perfiles con placa de circulación vehicular en concreto hidráulico está contenido dentro de la definición de lo qu e es puente mixto. Es correcto nuestro entendimiento?

2. Entedemos que puente de vigas cajón metálicas con placa de circulación vehicular en concreto hidráulico está contenido dentro de la definición de lo que es puen te mixto. Es correcto nuestro entendimiento?

3. Entedemos que al no requerir la Entidad ningún material específico la combinación de materiales de vigas metálicas ya sea en perfiles o tipo cajón y placa de circ ulación vehicular en conreto hidráulico está contenida dentro de la definición de puente mixto. Es correcto nuestro entendimiento?

4. Entendemos que las definiciones menciondas no son excluyentes sino por el contrario complementarias y aclaratorias. Es correcto nuestro entendimiento?

INVIAS RESPONDE

En atención a la observación presentada, la entidad se permite aclarar al interesado que esta etapa corresponde a la revisión y observación de los documentos definitivos publicados por la entidad, y no a pronunciamientos sobre etapas futuras que impliquen o induzcan a preevaluaciones, como se sugiere en el texto remitido. En consecuencia, la entidad exhorta al interesado a realizar el análisis correspondiente de lo establecido en el pliego de condiciones, con el fin de verificar y aportar la experiencia requerida en el mismo.

OBSERVACIÓN 14



Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SMCN-075-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SOLUCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LAS RUTAS 5002 (LAS ÁNIMAS PR00+00
De: EGIS CONSULTORIA SAS
Usuario: EGIS CONSULTORIA SAS
Fecha: 12 días de tiempo transcurrido *(14/01/2026 2:38:14 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8975883
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Texto de mensaje

Buenas tardes

Como proponente interesado en presentar una propuesta coherente y de manera óptima solicitamos a la entidad responder las siguientes obs ervaciones:

1. SALARIOS ESTIPULADOS EN EL FORMULARIO 1

De acuerdo al incremento del salario mínimo legal vigente, solicitamos el ajuste de los salarios de todos los profesionales del proyecto, en esp ecial cargos como Conductor, Secretaria y Cadenero ya que estos se encuentran por debajo del salario permitido.

2. SMMLV APLICABLE A LA EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA:

Solicitamos amablemente que se aclare cuál será el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) que se utilizará como referencia para la r evisión y evaluación de la experiencia de los proponentes, considerando que, debido al cambio de año, estará en vigor un nuevo valor.

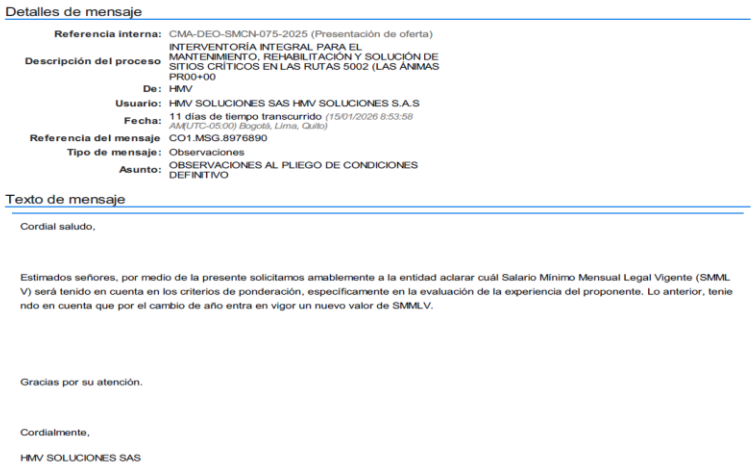
Muchas gracias.

INVIAS RESPONDE

Respuesta 1: La entidad, en atención a su observación, se permite informar que realizó ajustes al presupuesto oficial, los cuales se verán reflejados en los documentos adjuntos a la Adenda No. 2, publicada en la plataforma SECOP II.

Respuesta 2: En atención a la solicitud realizada, la entidad se permite indicar al interesado que las condiciones del proceso y sus exigencias se materializan a la fecha de cierre del mismo (presentación de ofertas), siendo esta la fecha que se debe tener en cuenta para la conversión a SMMLV, en los términos de la observación planteada.

OBSERVACIÓN 15



Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SMCN-075-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SOLUCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LAS RUTAS 5002 (LAS ÁNIMAS PR00+00
De: HMV
Usuario: HMV SOLUCIONES SAS HMV SOLUCIONES S.A.S
Fecha: 11 días de tiempo transcurrido *(15/01/2026 8:53:58 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8976890
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Texto de mensaje

Cordial saludo,

Estimados señores, por medio de la presente solicitamos amablemente a la entidad aclarar cuál Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMML V) será tenido en cuenta en los criterios de ponderación, específicamente en la evaluación de la experiencia del proponente. Lo anterior, tenie ndo en cuenta que por el cambio de año entra en vigor un nuevo valor de SMMLV.

Gracias por su atención.

Cordialmente,

HMV SOLUCIONES SAS

INVIAS RESPONDE

En atención a la solicitud realizada, la entidad se permite indicar al interesado que las condiciones del proceso y sus exigencias se materializan a la fecha de cierre del mismo (presentación de ofertas), siendo esta la fecha que se debe tener en cuenta para la conversión a SMMLV, en los términos de la observación planteada.

OBSERVACIÓN 16

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SMCN-075-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SOLUCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LAS RUTAS 5002 (LAS ÁNIMAS PR00+00
De: CB INGENIEROS SAS
Usuario: JOSE GILBERTO HERNANDEZ LARA
Fecha: 11 días de tiempo transcurrido *(15/01/2026 3:40:14 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8977863
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones al Pliego de Condiciones

Texto de mensaje

Respetados señores:

En el marco del presente proceso de contratación y luego de revisar el contenido del pliego de condiciones, nos permitimos formular las siguientes consideraciones y solicitudes de aclara ción, con el fin de contar con mayor precisión frente a los criterios de evaluación establecidos.

En particular, frente a lo señalado en el numeral 3.8.1 relacionado con la experiencia mínima habilitante del proponente, se indica que la sumatoria de los contratos aportados deberá ser ig ual o superior al cien por ciento (100 %) del valor total del Presupuesto Oficial del proceso, expresado en SMMLV.

Al respecto, de manera respetuosa solicitamos a la entidad confirmar si para efectos de dicha verificación se tendrá en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente correspondiente al a ño 2025 o el aplicable para la vigencia 2026.

Adicionalmente, solicitamos considerar la actualización del presupuesto oficial del proceso con base en el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMMLV) y el Índice de Precios al Consumi dor (IPC) aplicables para el año 2026, toda vez que, al revisar la estructura de costos y los perfiles requeridos, se evidencia que algunos de estos se encuentran valorados por debajo del salario mínimo decretado para la presente vigencia. Al respecto, es importante resaltar que, conforme a la normativa laboral vigente, no es posible establecer ni reconocer remuneraciones inferiores al SMMLV, razón por la cual resulta necesario ajustar el presupuesto oficial para que refleje de manera realista y acorde las condiciones económicas actuales del mercado.

Finalmente, agradecemos se sirva aclarar si dentro del presente proceso, o en los procesos de interventoría que adelanta la entidad de manera simultánea, existe alguna limitación para qu e un mismo proponente pueda resultar adjudicatario de más de un contrato.

Agradecemos la atención prestada a las presentes observaciones.

Cordialmente,

CB Ingenieros SAS

INVIAS RESPONDE

En atención a la solicitud realizada, la entidad se permite indicar al interesado que las condiciones del proceso y sus exigencias se materializan a la fecha de cierre del mismo (presentación de ofertas), siendo esta la fecha que se debe tener en cuenta para la conversión a SMMLV, en los términos de la observación planteada.

La entidad, en atención a su observación, se permite informar que realizó ajustes al presupuesto oficial, los cuales se verán reflejados en los documentos adjuntos a la Adenda No. 2, publicada en la plataforma SECOP II.

Por último, es de aclarar al interesado, que la entidad no ha establecido dentro de los procesos del programa “Vías para la Paz” alguna restricción de poder salir favorecido en más de un proceso contractual; salvo las condiciones propias de cada proceso, como lo son los adelantados por lotes.

OBSERVACIÓN 17

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SMCN-075-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SOLUCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LAS RUTAS 5002 (LAS ÁNIMAS PR00+00
De: CCC
Usuario: Alexandra Galofre Vega
Fecha: 10 días de tiempo transcurrido *(16/01/2026 11:45:30 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8979110
Tipo de mensaje: Clarifications
Asunto: CCC.Observación 2

Anexos

Documento	Nombre del documento
00 (260115) Solicitud de aclaraciones 2.pdf	00 (260115) Solicitud de aclaraciones 2.pdf

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S.
SU COMPAÑÍA EN INGENIERÍA

Medellín, 15 de enero de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
Calle 25G No 73B-90
Complejo Empresarial Central Point
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de aclaración – Impacto de la reducción de la jornada laboral

Cordial saludo,

En el marco de la estructuración de las ofertas para los procesos de interventoría actualmente en curso, respetuosamente solicitamos a la Entidad se sirva aclarar el tratamiento que se dará a los impactos derivados de la entrada en vigencia de la reducción de la jornada laboral prevista a partir del mes de julio del presente año, considerando que los presupuestos oficiales fueron elaborados bajo un marco normativo laboral anterior.

Si bien dentro de los presupuestos se contemplan rubros asociados a la provisión de jornadas 7x24 y a la provisión para ajustes y/o frentes adicionales, es importante precisar que el alcance de dichos rubros corresponde a requerimientos operativos propios de la ejecución contractual y no a la cobertura de eventuales modificaciones posteriores en la normativa laboral.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente se aclare si, una vez entre en vigencia la reducción de la jornada laboral, la Entidad:

- Reconocerá los mayores costos que se deriven de la aplicación de dicha normativa durante la ejecución contractual, o
- Definirá ajustes en las condiciones de ejecución que permitan cumplir el alcance contractual sin afectar el equilibrio económico del contrato.

La presente solicitud se formula con el fin de garantizar una adecuada estructuración de las ofertas y preservar el principio de equilibrio económico, especialmente considerando la duración prevista de este tipo de contratos de interventoría.

Agradecemos de antemano la atención y la aclaración que se sirvan brindar.

Cordialmente,

DANIEL ZAPATA PUERTA
C.C. No 98.771.632 de Medellín
Representante Legal
COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S. -CCC.

Página 1 de 1

Calle 52 No. 47- 42, piso 6, Edificio Centro Coltejer / (604) 448 12 84
E-mail: ccc@ccc.com.co, Medellín-Colombia

INVIAS RESPONDE

No se acoge la observación y se le recuerda al interesado, lo dispuesto por el Anexo Técnico del presente proceso, en el Numeral 14, respecto de las condiciones de PERSONAL REQUERIDO, SALARIOS, Y PRESTACIONES SOCIALES, por el cual expresamente se señala que la Entidad no tiene ningún tipo de relación ni directa o indirecta con los trabajadores y empleados, del INTERVENTOR, por lo tanto deberá dar " *(...) cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna, toda vez que el personal que vincula el INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto*

en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.".

Es menester manifestarle que corresponde al proponente realizar un análisis económico integral de su oferta y determinar los costos que sean pertinentes, conforme a las características particulares de su propuesta y a la estructura organizacional que disponga. Este enfoque permite que cada participante adecúe su propuesta a sus propias condiciones y necesidades, garantizando la libre concurrencia y la adecuada estimación de recursos para el plazo contractual previsto.

Por último, La entidad se permite aclarar al interesado que la presente etapa corresponde exclusivamente a la observación de los documentos definitivos del proceso, y no a aspectos relacionados con la ejecución del contrato, ni a la formulación de análisis basados en hechos hipotéticos o supuestos que solo tendrían lugar en etapas posteriores.

OBSERVACIÓN 18

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SMCN-075-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SOLUCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LAS RUTAS 5002 (LAS ÁNIMAS PR00+00
De: INTERVENTORÍAS Y DISEÑOS S..A
Usuario: LUZ MARINA ORTEGA OCHOA
Fecha: 10 días de tiempo transcurrido *(16/01/2026 12:08:49 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8979177
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observación presupuesto oficial

Texto de mensaje

Buenas tardes

Amablemente se solicita a la entidad ajustar los salarios del personal auxiliar técnico y administrativo, ya que se encuentan por debajo del sala rio minimo establecido para el año 2026.

Agradecemos la atención y comprensión.

INVIAS RESPONDE

La entidad, en atención a su observación, se permite informar que realizó ajustes al presupuesto oficial, los cuales se verán reflejados en los documentos adjuntos a la Adenda No. 2, publicada en la plataforma SECOP II.

OBSERVACIÓN 19

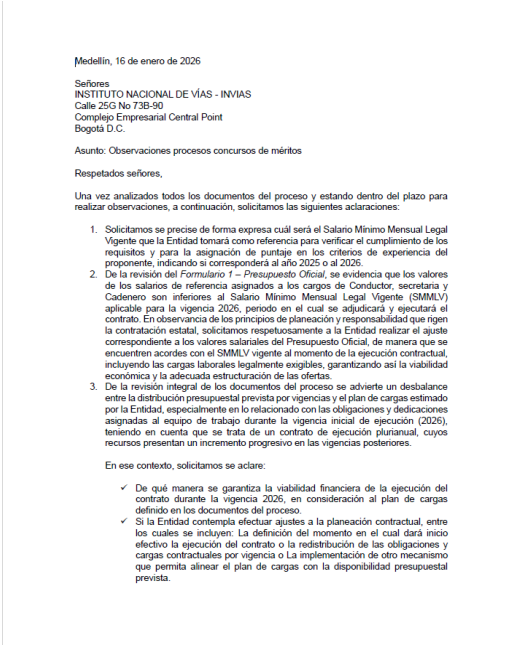
Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SMCN-075-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SOLUCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LAS RUTAS 5002 (LAS ÁNIMAS PR00+00
De: ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S (AIM S.A.S)
Usuario: MARIA MARLENY FLOREZ ARENAS
Fecha: 7 días de tiempo transcurrido *(19/01/2026 3:11:11 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8981807
Tipo de mensaje: Clarifications
Asunto: OBSERV. PLIEGOS DEFINITIVOS

Anexos

Documento	Nombre del documento
OBSERV. PROCESOS INVIAS 2026.pdf	OBSERV. PROCESOS INVIAS 2026.pdf

Agregar documento a la oferta | Exportar todos



Medellín, 16 de enero de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
Calle 25G No 73B-90
Complejo Empresarial Central Point
Bogotá D.C.

Asunto: Observaciones procesos concursos de méritos

Respetados señores,

Una vez analizados todos los documentos del proceso y estando dentro del plazo para realizar observaciones, a continuación, solicitamos las siguientes aclaraciones:

1. Solicitamos se precise de forma expresa cuál será el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente que la Entidad tomará como referencia para verificar el cumplimiento de los requisitos y para la asignación de puntaje en los criterios de experiencia del proponente, indicando si corresponderá al año 2025 o al 2026.
2. De la revisión del *Formulario 1 – Presupuesto Oficial*, se evidencia que los valores de los salarios de referencia asignados a los cargos de Conductor, secretaria y Cadenero son inferiores al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) aplicable para la vigencia 2026, periodo en el cual se adjudicará y ejecutará el contrato. En observancia de los principios de planeación y responsabilidad que rigen la contratación estatal, solicitamos respetuosamente a la Entidad realizar el ajuste correspondiente a los valores salariales del Presupuesto Oficial, de manera que se encuentren acordes con el SMMLV vigente al momento de la ejecución contractual, incluyendo las cargas laborales legalmente exigibles, garantizando así la viabilidad económica y la adecuada estructuración de las ofertas.
3. De la revisión integral de los documentos del proceso se advierte un desbalance entre la distribución presupuestal prevista por vigencias y el plan de cargas estimado por la Entidad, especialmente en lo relacionado con las obligaciones y dedicaciones asignadas al equipo de trabajo durante la vigencia inicial de ejecución (2026), teniendo en cuenta que se trata de un contrato de ejecución plurianual, cuyos recursos presentan un incremento progresivo en las vigencias posteriores.

   En ese contexto, solicitamos se aclare:

   - ✓ De qué manera se garantiza la viabilidad financiera de la ejecución del contrato durante la vigencia 2026, en consideración al plan de cargas definido en los documentos del proceso.
   - ✓ Si la Entidad contempla efectuar ajustes a la planeación contractual, entre los cuales se incluyen: La definición del momento en el cual dará inicio efectivo la ejecución del contrato o la redistribución de las obligaciones y cargas contractuales por vigencia o La implementación de otro mecanismo que permita alinear el plan de cargas con la disponibilidad presupuestal prevista.

   Esta observación se formula en aplicación del principio de planeación, con el objetivo de evitar desajustes durante la ejecución contractual y permitir que los proponentes elaboren sus ofertas sobre bases claras, razonables y económicamente viables.

4. Para la estructuración de las ofertas en los procesos de interventoría en curso, solicitamos a la Entidad aclarar de qué manera se manejarán los impactos de la reducción de la jornada laboral que entra en vigor en julio, dado que los presupuestos oficiales fueron elaborados bajo la normativa laboral anterior. Los presupuestos incluyen rubros para jornadas 7x24 y ajustes adicionales, pero estos responden únicamente a necesidades operativas del contrato y no cubren posibles cambios en la normativa laboral; en ese sentido, solicitamos respetuosamente que la Entidad aclare si, tras la entrada en vigor de la reducción de la jornada laboral, se adoptarán las siguientes medidas:

   - ✓ Procederá a reconocer los incrementos de costos ocasionados por la aplicación de la normativa durante la vigencia de la ejecución contractual.
   - ✓ Establecerá los ajustes en las condiciones de ejecución que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento del alcance contractual, preservando el equilibrio económico del contrato.

5. Solicitamos a la entidad nos informe cuáles fueron los porcentajes de las estampillas utilizadas para la estructuración de los proyectos, con el fin de poder determinar de manera precisa el valor real de dichos impuestos.

Agradecemos la atención a la presente y quedamos atentos a las respuestas de la entidad.

Cordialmente,

AIM SAS

INVIAS RESPONDE

Respuesta 1: En atención a la solicitud realizada, la entidad se permite indicar al interesado que las condiciones del proceso y sus exigencias se materializan a la fecha de cierre del mismo (presentación de ofertas), siendo esta la fecha que se debe tener en cuenta para la conversión a SMMLV, en los términos de la observación planteada.

Respuesta 2: La entidad, en atención a su observación, se permite informar que realizó ajustes al presupuesto oficial, los cuales se verán reflejados simultáneamente en los documentos adjuntos a la Adenda No. 2, publicada en la plataforma SECOP II.

Respuesta 3: La Entidad, en atención a su observación, se permite aclarar que la distribución de los recursos por vigencia responde a una programación técnica y financiera definida en los estudios de mercado atendiendo las necesidades del proyecto, y considera el cronograma de ejecución y la intensidad real de las actividades de interventoría en cada etapa del contrato. Si bien las responsabilidades contractuales del interventor se mantienen durante todo el plazo contractual, su nivel de dedicación técnica, operativa y administrativa no es homogéneo, razón por la cual la asignación presupuestal por vigencia no es lineal. En todo caso, el presupuesto total asignado resulta suficiente y no supedita el cumplimiento de las obligaciones contractuales ni compromete el equilibrio económico y financiero del contrato.

Respuesta 4: No se acoge la observación y se le recuerda al interesado, lo dispuesto por el Anexo Técnico del presente proceso, en el Numeral 14, respecto de las condiciones de PERSONAL REQUERIDO, SALARIOS, Y PRESTACIONES SOCIALES, por el cual expresamente se señala que la Entidad no tiene ningún tipo de relación ni directa o indirecta con los trabajadores y empleados, del INTERVENTOR, por lo tanto deberá dar " (...) cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna, toda vez que el personal que vincula el INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.".

Es menester manifestarle que corresponde al proponente realizar un análisis económico integral de su oferta y determinar los costos que sean pertinentes, conforme a las características particulares de su propuesta y a la estructura organizacional que disponga. Este enfoque permite que cada participante adecúe su propuesta a sus propias condiciones y necesidades, garantizando la libre concurrencia y la adecuada estimación de recursos para el plazo contractual previsto.

Por último, La entidad se permite aclarar al interesado que la presente etapa corresponde exclusivamente a la observación de los documentos definitivos del proceso, y no a aspectos relacionados con la ejecución del contrato, ni a la formulación de análisis basados en hechos hipotéticos o supuestos que solo tendrían lugar en etapas posteriores.

Respuesta 5: Respecto a su solicitud la Entidad se permite indicar al observante que se debe tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad vigente para tal efecto, es decir, lo que el proponente legalmente deba pagar por dichos conceptos. Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, no obstante, se permite relacionar los impuestos nacionales que aplican para los diferentes procesos y sus tasas correspondientes.

CONCEPTO DEDUCCIONES	ENTIDADES		BASE GRAVABLE	TARIFA
Retención en la Fuente Renta - Hecho Generador - Contrato de Obra	DIAN	OBRA	Valor del abono o pago en cuenta	2%
		INTERVENTORIA - P. JURIDICA		2%
		INTERVENTORIA - P. NATURAL		6%
		CONSULTORÍA		11%
Retención en la Fuente IVA- Hecho Generador- Contrato de Obra	DIAN		19%	15%
Estampillas Nacionales Prounal - Hecho Generador- Contrato de Obra Pública	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Retención sobre la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Uiversidades Estatales de Colombia - UVT (Unidad de Valor Tributario) Vigente desde el 30/12/2022	Contrato cuyo valor esté entre 26 y 52.626 UVT	0.5%
			Contrato cuyo valor esté entre 52.626 y 157.878 UVT	1%
			Contrato mayores a 157.878 UVT	2%
Ley 104 Impuesto de Guerra	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		Valor total del correspondiente contrato	5%
Retención ICA Territorial	MUNICIPIOS A NIVEL NACIONAL POR DONDE SE REALIZARÁ LA OBRA		Valor del abono o pago en cuenta	Tarifa depende de la actividad económica reportada en el RUT y RIT. **Ver Nota 1**
Estampillas Departametales - Hecho Generados - Contrato de Obra	GOBERNACIONES		Valor del abono o pago en cuenta	Tarifa depende de la actividad económica reportada en el RUT y RIT. **Ver Nota 1**
Nota 1: Siempre y cuando no sea autorretenedor y que esté relacionada con el desarrollo del contrato, las cuales no son asumidas sino corresponden a anticipos a sus impuestos para el contratista, proveedor o acreedor nuestro				

Para el caso de las contribuciones de los departamentos y municipios se precisa que son dichas entidades territoriales quienes definen las imposiciones tributarias a aplicar en sus jurisdicciones, de esta manera es importante que el contratista se informe sobre la normatividad tributaria vigente asociada a la ejecución de las actividades contractuales contraídas en cada departamento y/o municipio.

OBSERVACIÓN 20

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SMCN-075-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SOLUCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LAS RUTAS 5002 (LAS ÁNIMAS PR00+00
De: INTERVENTORÍAS Y DISEÑOS S..A
Usuario: LUZ MARINA ORTEGA OCHOA
Fecha: 6 días de tiempo transcurrido *(20/01/2026 4:53:55 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8984320
Tipo de mensaje: Clarifications
Asunto: Observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo

Anexos

Documento	Nombre del documento
Observaciones Interdisenos -075-076.pdf	Observaciones Interdisenos -075-076.pdf

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

Agradecemos su atención y pronta respuesta al documento adjunto.

INTERDISEÑOS S.A

Bogotá D.C., 20 de enero de 2026

Señores
El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS
Bogotá D.C.

Ref: CMA-DEO-SMCN-075-2025: **"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SOLUCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LAS RUTAS 5002 (LAS ÁNIMAS PR00+000 – SANTA CECILIA PR73+608) Y, 5003 (SANTA CECILIA PR00+000 – ASIA PR79+000) DE LA CARRETERA QUIBDÓ-PEREIRA, EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CHOCÓ Y RISARALDA EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ"**

CMA-DEO-SVR-076-2025: **"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS RURALES PARA COMUNICAR A LOS MUNICIPIOS DE PINILLOS Y MOMPOX DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ"**

Asunto: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Respetados señores

Por medio del presente nos permitimos realizar las siguientes observaciones, al pliego de condiciones y su documentación precontractual.

Observación No. 1

De acuerdo con la anotación 2.12 del Presupuesto oficial, documento "4. Formulario1 - Presupuesto Oficial - DEFINITIVO - CMA 075 2025" se dicta lo siguiente:

(...) "2.12 El presente proceso contempla prima regional únicamente para el siguiente personal hasta los montos máximos descritos: a) Director de Interventoría hasta $500,000 b) Ingeniero Residente de Interventoría, hasta $500,000 c) Ingeniero Auxiliar, hasta $500,000 d) Profesionales Ambientales y Sociales, hasta $500,000 e) Personal Técnico como Topógrafo, Inspectores SST e Inspector, de hasta $300,000. En todo caso, el valor de las primas regionales no podrán ser inferiores a $300,000." (...)

Subrayado fuera de texto.

Con base en lo anterior, se evidencia que se contempla prima regional para algunos profesionales de la Interventoría, no obstante, al contrastar lo comentado con el contenido presupuestal del documento, se evidencia que no se incluyeron valores para la prima regional, motivo por el cual se requiere su respectiva aclaración.

INTERDISEÑOS S.A

CARGO / OFICIO	COSTOS DE PERSONAL ($)	PRIMA REGIONAL ($)	PARTICIPACIÓN (Meses)	VALOR PARCIAL ($)
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL				
PERSONAL PROFESIONAL				
Director de Interventoría	$ 9.000.000,00		50,00	$ 450.000.000,00
Ingeniero Residente de Interventoría	$ 6.200.000,00		72,00	$ 446.400.000,00
Ingeniero Auxiliar de Interventoría	$ 3.000.000,00		60,00	$ 180.000.000,00
MONTO ASIGNABLE DE ESPECIALISTAS (mencionar esta lista las especialistas de anuelito)				$ 600.000.000,00
Especialista en Pavimentos y Vías	$ 7.400.000,00			
Especialista Ambiental	$ 7.400.000,00			
Especialista en Seguridad Vial	$ 7.400.000,00			
Especialista en Geotecnia y/o Geología	$ 7.400.000,00			
Especialista Social	$ 7.400.000,00			
Especialista en Hidráulica y/o Hidrología	$ 7.400.000,00			
Especialista en Economía y Financiera	$ 7.400.000,00			
Especialista Estructural	$ 7.400.000,00			
Especialista Predial	$ 7.400.000,00			
Profesional Ambiental	$ 4.400.000,00		35,00	$ 154.000.000,00
Profesional Social	$ 4.400.000,00		35,00	$ 154.000.000,00
Profesional Componente Biótico - Flora	$ 4.400.000,00		35,00	$ 154.000.000,00
Profesional Componente Biótico - Fauna	$ 4.400.000,00		35,00	$ 154.000.000,00
Profesional SST	$ 4.400.000,00		35,00	$ 154.000.000,00
Abogado	$ 6.000.000,00		2,80	$ 16.824.000,00
Técnico Predial	$ 4.400.000,00		10,00	$ 44.000.000,00
Jurídico Predial	$ 4.400.000,00		10,00	$ 44.000.000,00
Profesional SIG	$ 4.400.000,00		10,00	$ 44.000.000,00
Profesional de Aseguramiento y Gestión de la Calidad	$ 4.400.000,00		10,00	$ 44.000.000,00

Ilustración 1. CMA-DEO-SMCN-075-2025

CARGO / OFICIO	COSTOS DE PERSONAL ($)	PRIMA REGIONAL ($)	PARTICIPACIÓN (Meses)	VALOR PARCIAL ($)
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL				
PERSONAL PROFESIONAL				
Director de Interventoría	$ 9.000.000,00		50,00	$ 450.000.000,00
Ingeniero Residente de Interventoría	$ 6.200.000,00		72,00	$ 446.400.000,00
Ingeniero Auxiliar de Interventoría	$ 3.000.000,00		60,00	$ 180.000.000,00
MONTO ASIGNABLE DE ESPECIALISTAS (mencionar esta lista las especialistas de anuelito)				$ 600.000.000,00
Especialista en Pavimentos y/o Vías	$ 7.400.000,00			
Especialista Ambiental	$ 7.400.000,00			
Especialista en Seguridad Vial	$ 7.400.000,00			
Especialista en Geotecnia y/o Geología	$ 7.400.000,00			
Especialista Social	$ 7.400.000,00			
Especialista en Hidráulica y/o Hidrología	$ 7.400.000,00			
Especialista en Economía y Financiera	$ 7.400.000,00			
Especialista Estructural	$ 7.400.000,00			
Especialista Predial	$ 7.400.000,00			
Profesional Ambiental	$ 4.400.000,00		35,00	$ 154.000.000,00
Profesional Social	$ 4.400.000,00		35,00	$ 154.000.000,00
Profesional Componente Biótico - Flora	$ 4.400.000,00		35,00	$ 154.000.000,00
Profesional Componente Biótico - Fauna	$ 4.400.000,00		35,00	$ 154.000.000,00
Profesional SST	$ 4.400.000,00		35,00	$ 154.000.000,00
Abogado	$ 6.000.000,00		2,80	$ 16.824.000,00
Técnico Predial	$ 4.400.000,00		10,00	$ 44.000.000,00
Jurídico Predial	$ 4.400.000,00		10,00	$ 44.000.000,00

Ilustración 2. CMA-DEO-SVR-076-2025

Atentamente,

JUAN PABLO MESMELA ROMERO
Coordinador de Licitaciones
INTERDISEÑOS S.A.

INVIAS RESPONDE

La entidad, en atención a su observación, se permite informar que realizó ajustes al presupuesto oficial y Formulario 1, los cuales se verán reflejados en los documentos adjuntos a la Adenda No. 2, publicada en la plataforma SECOP II.

OBSERVACIÓN 21



Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SMCN-075-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SOLUCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LAS RUTAS 5002 (LAS ÁNIMAS PR00+00
De: GRUPO POSSO S.A.S.
Usuario: Hugo Alfredo Posso Moncada
Fecha: 13 días de tiempo transcurrido *(13/01/2026 12:15:31 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8973936
Tipo de mensaje: General
Asunto: observacion formatos pliego tipo interventoria

Texto de mensaje

Buen dia,

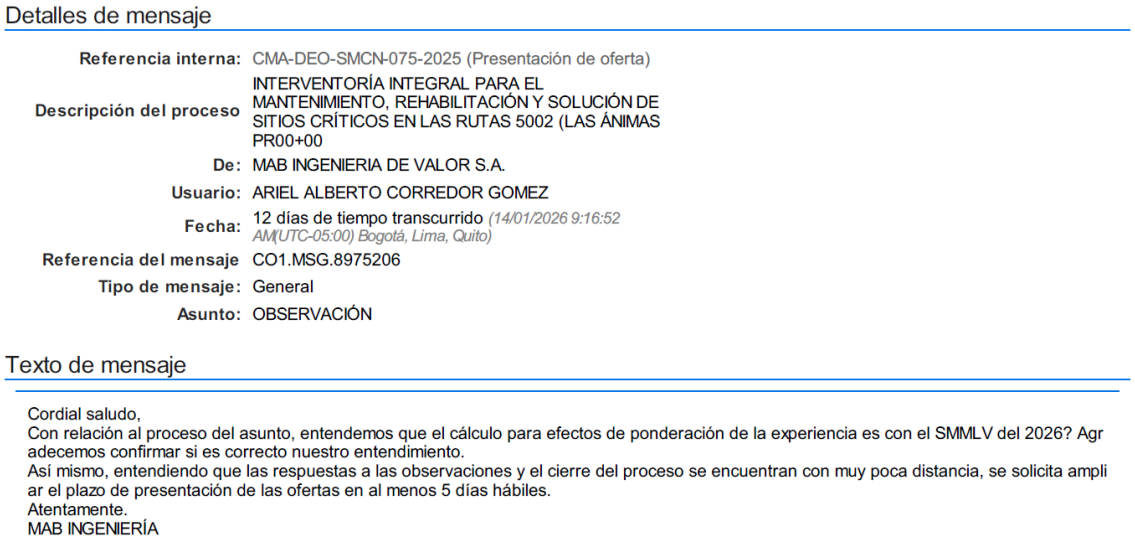
solicitamos a la entidad dar claridad sobre los formatos a utilizar en el presente proceso toda vez que los mismos deberian corresponder al plie go tipo de "INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – VERSIÓN 3", sin embargo los cargados en la p lataformar hacen referencia a formatos del pliego tipo de consultoria.

cordialmente,

INVIAS RESPONDE

En atención con su observación la Entidad le indica que mediante Adenda 2 se realizó la publicación de los formatos correspondientes a la INTERVENTORIA en versión 3 expedida por Colombia Compra Eficiente

OBSERVACIÓN 22



Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SMCN-075-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SOLUCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LAS RUTAS 5002 (LAS ÁNIMAS PR00+00
De: MAB INGENIERIA DE VALOR S.A.
Usuario: ARIEL ALBERTO CORREDOR GOMEZ
Fecha: 12 días de tiempo transcurrido *(14/01/2026 9:16:52 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8975206
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIÓN

Texto de mensaje

Cordial saludo,
Con relación al proceso del asunto, entendemos que el cálculo para efectos de ponderación de la experiencia es con el SMMLV del 2026? Agr adecemos confirmar si es correcto nuestro entendimiento.
Así mismo, entendiendo que las respuestas a las observaciones y el cierre del proceso se encuentran con muy poca distancia, se solicita ampli ar el plazo de presentación de las ofertas en al menos 5 días hábiles.
Atentamente.
MAB INGENIERÍA

INVIAS RESPONDE

En atención a la solicitud realizada, la entidad se permite indicar al interesado que las condiciones del proceso y sus exigencias se materializan a la fecha de cierre del mismo (presentación de ofertas), siendo esta la fecha que se debe tener en cuenta para la conversión a SMMLV, en los términos de la observación planteada.

El Instituto Nacional de Vías, en atención a su observación, se permite informar que, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por los distintos interesados, se amplió el cronograma mediante la Adenda No. 1, ampliando el plazo para la presentación de ofertas. Lo anterior, en aplicación del principio de transparencia y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes. Así las cosas, la Entidad se permite informar que la solicitud no es procedente, y mantiene el cronograma establecido en la Adenda mencionada.

OBSERVACIÓN 23

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SMCN-075-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SOLUCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LAS RUTAS 5002 (LAS ÁNIMAS PR00+00
De: HORIZONTES CIVILES
Usuario: RICARDO ANTONIO MARTINEZ FRANCO
Fecha: 4 días de tiempo transcurrido *(22/01/2026 8:10:15 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8989501
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION AL PROCESO DE LA REFERENCIA.

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	OFICIO OBSERVACION - Invias 075.pdf	OFICIO OBSERVACION - Invias 075.pdf	Detalle

Texto de mensaje

Bogotá D.C., 22 de enero de 2026

Señores

El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS

Complejo Empresarial Central Point

Calle 25G No. 73B - 90

Bogotá D.C.

Referencia: **CMA-DEO-SMCN-075-2025**

Objeto: "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SOLUCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LAS RUTAS 5002 (LAS ÁNIMAS PR00+000 – SANTA CECILIA PR73+608) Y, 5003 (SANTA CECILIA PR00+000 – ASIA PR79+000) DE LA CARRETERA QUIBDÓ-PEREIRA, EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CHOCÓ Y RISARALDA EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ"

Asunto: OBSERVACION AL PROCESO DE LA REFERENCIA.

Respetados señores

Revisados los formatos publicados en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II correspondientes al proceso d e la referencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar la razón por la cual no se encuentran publicados los formatos de "INTERVEN TORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – VERSIÓN 3", los cuales, de acuerdo con el pliego de condiciones, se rían los aplicables al presente proceso. Lo anterior, con el fin de evitar errores en la elaboración y presentación de la propuesta por parte de l os oferentes.

Atentamente,

HORIZONTES CIVILES S.A.S.

R.L. RICARDO ANTONIO MARTINEZ FRANCO

C.C. No. 1.094.896.273 de Armenia

HORIZONTES CIVILES SAS
NIT. 901.133.403-4

Bogotá D.C., 22 de enero de 2026

Señores
El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS
Complejo Empresarial Central Point
Calle 25G No. 73B - 90
Bogotá D.C.

Referencia: **CMA-DEO-SMCN-075-2025**
Objeto: "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SOLUCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LAS RUTAS 5002 (LAS ÁNIMAS PR00+000 – SANTA CECILIA PR73+608) Y, 5003 (SANTA CECILIA PR00+000 – ASIA PR79+000) DE LA CARRETERA QUIBDO-PEREIRA, EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CHOCÓ Y RISARALDA EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ"

Asunto: OBSERVACION AL PROCESO DE LA REFERENCIA.

Respetados señores

Revisados los formatos publicados en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II correspondientes al proceso de la referencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar la razón por la cual no se encuentran publicados los formatos de "INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – VERSIÓN 3", los cuales, de acuerdo con el pliego de condiciones, serían los aplicables al presente proceso. Lo anterior, con el fin de evitar errores en la elaboración y presentación de la propuesta por parte de los oferentes.

Atentamente,

HORIZONTES CIVILES S.A.S.
R.L. RICARDO ANTONIO MARTINEZ FRANCO
C.C. No. 1.094.896.273 de Armenia

Dirección: CR 16 # 96 - 64 OF. 218 Bogotá D.C. - Cel. (304 3468915)
Correo: comercialhorizontesciviles@gmail.com

INVIAS RESPONDE

En atención con su observación la Entidad le indica que mediante Adenda 2 se realizó la publicación de los formatos correspondientes a la INTERVENTORIA en versión 3 expedida por Colombia Compra Eficiente

OBSERVACIÓN 24



Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SMCN-075-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SOLUCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LAS RUTAS 5002 (LAS ÁNIMAS PR00+00
De: ASESORIA CONSULTORIA E INTERVENTORIA COLOMBIANA SAS EMPRESA DE BENEFICIO E INTERES COLECTIVO
Usuario: Jhuliana Andrea Sarmiento Garcia
Fecha: 3 días de tiempo transcurrido *(23/01/2026 3:57:32 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8991312
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Texto de mensaje

Bogotá 23 de enero de 2026.

Estimados señores,

A continuación presentamos la siguiente observación al pliego de condiciones.

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia y aplicación de la Ley 2466 de 2025 y considerando las consecuencias evidenciadas tras los prime ros días del año, por la aplicación del incremento del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) aplicable para el año 2026, así como la pr esión inflacionaria que dicho ajuste ha generado en las tarifas de profesionales, técnicos, tecnólogos y demás personal requerido para la ejec ución del proyecto, así como el incremento de otros bienes y servicios asociados a este —tales como dotaciones, elementos de protección per sonal (EPP), exámenes médicos, servicios logísticos y demás insumos propios de la magnitud del proyecto—, solicitamos respetuosamente a l a entidad revisar y ajustar mediante incremento el valor del factor multiplicador utilizado por la entidad en la elaboración del presupuesto del pr oceso de contratación, de manera que el factor multiplicador utilizado cubra de manera adecuada los costos y gastos en que debe incurrir el fu turo interventor en la ejecución del contrato de interventoría.

Cordialmente,

ACINTECO SAS BIC

INVIAS RESPONDE

Respecto el factor multiplicador, la entidad se permite aclarar al interesado que es deber del proponente, realizar el debido análisis económico, respecto de las condiciones particulares del mismo y del proceso, para calcular los costos directos e indirectos, en aras de formular su Factor Multiplicador, y expedir su Oferta Económica, dando cumplimiento a lo establecido

en el Capítulo V – Oferta Económica del documento Pliego de Condiciones. así mismo la Entidad, se permite aclarar al interesado que el presupuesto oficial fue elaborado con la proyección de 2026, como se menciona que en el numeral 7. INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL Y EQUIPOS DEL INTERVENTOR, del documento Anexo Técnico, el cual establece que: *"Los costos de la Interventoría podrán estar dentro de los siguientes rangos, los cuales no incluyen el posible valor de la prima técnica regional (cuando aplique).* ***Los valores proyectados en el presupuesto oficial, se proyectan para la vigencia 2026,*** *los cuales deben tomarse únicamente como guía o referencia para la estructuración de la propuesta por parte de los interesados. En todo caso, el proponente deberá considerar esta condición con el fin de estimar de manera adecuada sus costos para el plazo contractual previsto, y según las condiciones estimadas en el presente Anexo Técnico. (…)"*; sin embargo, los salarios que fueron proyectados inferior al SMMLV decretado en el 2026, la Entidad se permitió realizar los ajustes pertinentes, los cuales podrán ser verificados con la publicación de la Adenda No 2.

OBSERVACIÓN 25

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-DEO-SMCN-075-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SOLUCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LAS RUTAS 5002 (LAS ÁNIMAS PR00+00
De:	INTERVENTORÍAS Y DISEÑOS S..A
Usuario:	LUZ MARINA ORTEGA OCHOA
Fecha:	10 horas de tiempo transcurrido *(26/01/2026 11:16:31 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8993597
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observación al pliego definitivo de condiciones

Texto de mensaje

Buen dia,

Por medio del presente se solicita amablemente a la Entidad subir a la plataforma del Secop el "Formato 10 - Criterios de Desempate" y "Form ato 12 - Factor de Sostenibilidad", dicha peticion debido a que los formatos 10 y 11 que se encuentran en la plataforma no coinciden con los a nexos correspondientes al pliego tipo.

INVIAS RESPONDE

En atención con su observación la Entidad le indica que mediante Adenda 2 se realizó la publicación de los formatos correspondientes a la INTERVENTORIA en versión 3 expedida por Colombia Compra Eficiente

OBSERVACIÓN 26

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-DEO-SMCN-075-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SOLUCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LAS RUTAS 5002 (LAS ÁNIMAS PR00+00
De:	EGIS CONSULTORIA SAS
Usuario:	EGIS CONSULTORIA SAS
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(27/01/2026 3:15:28 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8988712
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES

Anexos

Documento	Nombre del documento
260107 Observaciones.pdf	260107 Observaciones.pdf

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

egis

Bogotá D.C., 22 de enero de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS
Ciudad

Referencia: Concurso de Méritos CMA-DEO-SMCN-075-2025- INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SOLUCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LAS RUTAS 5002 (LAS ÁNIMAS PR00+000 – SANTA CECILIA PR73+608) Y, 5003 (SANTA CECILIA PR00+000 – ASIA PR79+000) DE LA CARRETERA QUIBDÓ – PEREIRA, EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CHOCÓ Y RISARALDA EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VIAS PARA LA PAZ".

Asunto: Observaciones al pliego de condiciones

Respetados señores,

Como empresa interesada en presentar oferta dentro del proceso de selección citado en la referencia, y dentro del tiempo otorgado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS (en adelante "La Entidad"), por medio del presente nos permitimos enviar las siguientes observaciones:

1. **Minuta del Contrato de Interventoría – Anexo 5:**

a) Encabezado: Solicitamos precisar que cualquier modificación a la minuta se realizará exclusivamente dentro del marco de los documentos del proceso, es decir, pliegos definitivos, sus adendas, la oferta del proponente adjudicatario y la normativa aplicable, evitando fórmulas abiertas como *"a consideración de la entidad"*, que podrían habilitar cambios discrecionales posteriores a la presentación de ofertas. Lo anterior, con el fin de garantizar los principios de transparencia, selección objetiva y equilibrio contractual

b) Parágrafo Segundo. Clausula Tercera - Alcance del Objeto: De manera respetuosa solicitamos precisar el alcance de este parágrafo, de forma que se prevé que las actividades del interventor son "aproximadas" y se pueden aumentar, disminuir o suprimir obligando al interventor a ejecutar mayores actividades a los mismos precios ofertados.

Consideramos que esta redacción genera incertidumbre respecto del alcance real del objeto contractual y del equilibrio económico del contrato, por lo cual solicitamos respetuosamente que se incluya dentro de esta cláusula que todas las modificaciones al alcance de la interventoría que impliquen incremento sustancial de actividades puedan evaluarse, formalizarse mediante acto contractual correspondiente y el reconocimiento proporcional de honorarios y, cuando sea pertinente, del plazo. Esta precisión aporta claridad para ambas partes y contribuye a preservar el equilibrio contractual.

egis

c) Parágrafo Segundo. Clausula Sexta – Valor del contrato: Se solicita precisar si el contrato se encuentra sujeto a reajustes y, en caso afirmativo, incorporar en el texto contractual la metodología aplicable, evitando remisiones genéricas al pliego de Condiciones. Lo anterior por que en el texto no se evidencia claridad en este apartado, y la expresión: *"si/no se encuentra sujeto a ajustes"* genera ambigüedad y no permite determinar con certeza si el contrato podrá o no ser modificado.

d) Parágrafo. Clausula Octava – Plazo: Se solicita respetuosamente que la Entidad precise o ajuste la redacción del parágrafo, de forma tal que se establezca expresamente que, en caso de terminación anticipada del contrato de interventoría, se reconocerán al interventor los costos, gastos y obligaciones efectivamente causados o comprometidos, debidamente acreditados, hasta la fecha de liquidación del contrato.

e) Clausula Décima – Forma de Pago: Se solicita a la Entidad precisar el plazo que tiene el supervisor para aprobar los informes mensuales, así mismo se estipule que el plazo máximo para la revisión y aprobación de los entregables y volúmenes técnicos, sean contados a partir de su radicación. Lo anterior, con el fin de garantizar la certeza en los flujos de pago, la correcta planeación financiera del contrato y el equilibrio económico del mismo, evitando demoras no imputables al contratista.

Parágrafo Primero: Se estipula que la Entidad podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de Interventoría según el avance de la obra, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la Interventoría. Al respecto, solicitamos se precise que cualquier reducción deberá ser informada con una antelación razonable que permita su adecuada implementación. Así mismo, resulta necesario aclarar que, en caso de que dicha reducción implique para el interventor la asunción de costos laborales desproporcionados, tales como indemnizaciones o cargas asociadas a la terminación anticipada de contratos de trabajo, estos deberán ser reconocidos y asumidos por la Entidad, en garantía del equilibrio económico del contrato.

De igual manera, se contempla en esta cláusula que *"la Entidad se reserva el derecho de exigir al interventor el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto"* sin poder elevar ningún reclamo, sin explicación de causales ni reconocimientos de costos. Por lo cual se propone precisar causales objetivas para exigir reemplazos y prever el reconocimiento de los costos razonables cuando el cambio no sea imputable al Interventor.

Parágrafo Tercero: Se prevé multa diaria por presentar facturas fuera del plazo, pero no distingue cuándo la demora ocurre por glosas o cambios solicitados por la entidad. Al respecto, solicitamos amablemente añadir que las multas por presentación extemporánea no aplicarán cuando la demora derive de requerimientos, ajustes o glosas formuladas por la Entidad.

f) Cláusula Décima Primera - Anticipo: La cláusula prevé la posibilidad de otorgar un anticipo, sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). No obstante, no se establece el término dentro del cual la Entidad debe gestionar, autorizar y

EGIS CONSULTORÍA S.A.S
Data sensitivity - Internal egis-group.com

egis

desembolsar el anticipo una vez solicitado por el interventor, ni se regulan los efectos derivados de una eventual demora en su aprobación o pago. En consecuencia, se solicita a la entidad precisar o ajustar la cláusula, estableciendo el termino máximo dentro del cual deberá resolverse y desembolsarse el anticipo una vez cumplidos los requisitos y presentada la solicitud por el interventor.

g) Cláusula Décima Tercera – Obligaciones específicas del interventor: No se logra evidenciar en el contrato o pliego de condiciones las obligaciones específicas del interventor, por lo cual se solicita aclarar y enunciar.

h) Cláusula Décima Octava: Se solicita a la Entidad limitar la responsabilidad del Interventor hasta por el valor total del Contrato. Así mismo, se solicita que la limitación de responsabilidad por daños indirectos, imprevisibles y especiales no se limite a los casos de fuerza mayor o casos fortuito sino a todos los casos, excluyendo de igual manera, el lucro cesante de la obligación de indemnización de perjuicios por parte del interventor.

i) Cláusula Décima Novena - Indemnidad Tributaria y Ambiental: Cabe resaltar que los impactos ambientales recaen principalmente en el contratista de la obra y no sobre el interventor. La obligación del interventor es de medio y acorde con la naturaleza de sus funciones, vigila el cumplimiento de la normativa ambiental y circunscribe labores de verificación, supervisión y advertencias. En consecuencia, se solicita a la Entidad precisar que la indemnidad procederá cuando por causa del interventor en el incumplimiento de las obligaciones de seguimiento, control, vigilancia y reporte del proyecto, se derive un impacto ambiental del proyecto.

j) Parágrafo Sexto. Cláusula Vigésima- Garantía Única de Cumplimiento: Se solicita amablemente a la entidad aclarar el alcance de este parágrafo, específicamente en el apartado que dice, que *"El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos"*. Lo anterior en el entendido que el interventor no ejecuta obras ni tiene capacidad jurídica de "reparar" o "reemplazar", estas obligaciones corresponden exclusivamente al contratista de la obra.

k) Parágrafo Segundo. Cláusula Vigésima Tercera – Multas: Teniendo en cuenta que las multas proceden únicamente por incumplimientos parciales se solicita precisar a la entidad la redacción, en la medida en que permite la imposición de multas *"sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal"*, lo cual habilita una eventual doble sanción por un mismo incumplimiento. Esta redacción resulta contraria a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y non bis in ídem que rigen la potestad sancionatoria en la contratación estatal, y desnaturaliza la finalidad conminatoria de las multas, las cuales deben operar exclusivamente como mecanismos de apremio para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

l) Cláusula Vigésima Cuarta – Cláusula Penal: Se solicita precisar el alcance de esta cláusula toda vez que su redacción permite su aplicación frente a *"incumplimientos parciales"* que ya podrían haber sido sancionados mediante multas, sin una delimitación clara y excluyente los supuestos de procedencia de cada figura. Esta falta de precisión afecta la seguridad jurídica

EGIS CONSULTORÍA S.A.S
Data sensitivity - Internal egis-group.com

egis

y puede dar lugar a sanciones económicas desproporcionadas, en contravía de los principios de razonabilidad y debido proceso que gobiernan la actuación administrativa.

m) Cláusula Vigésima Séptima – Cesión y Subcontratos: Se solicita ajustar la redacción de la cláusula, en la medida que faculta a la Entidad a negar la cesión del contrato *"pudiendo este reservarse las razones que tenga"*, de acuerdo con los principios de transparencia y responsabilidad esta decisión debe ir motivada, justificar su negativa y fundamentarse en razones objetivas.

n) Cláusula Vigésima Octava – Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Se advierte que la minuta únicamente prevé la suspensión del contrato en eventos de fuerza mayor o caso fortuito, pero no regula otras hipótesis en las que, en la práctica, puede resultar procedente la suspensión, tales como: (i) acto administrativo motivado de la Entidad, (ii) suspensión por mutuo acuerdo entre las partes o (iii) suspensión derivada de la interrupción del contrato de obra, entre otras. De igual forma, se propone que, cuando la suspensión obedezca a causas no imputables al Interventor, la Entidad reconozca los costos fijos y laborales que deban mantenerse durante el período de suspensión, con el fin de preservar el equilibrio económico del contrato.

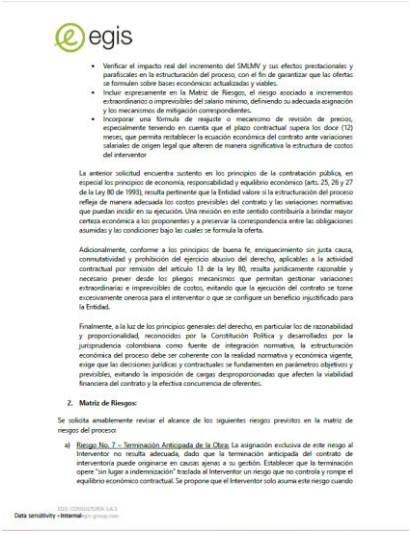
o) Cláusula Vigésima Novena – Divergencias y solución de controversias: Se solicita corregir el apartado que dice: "que las divergencias que surjan sean entre INTERVENTOR y el INTERVENTOR" toda vez que menciona dos veces al Interventor y omite al Supervisor. De igual forma se solicita aclarar quién será el competente para conocer de las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Interventor en caso de no llegar a un acuerdo con el Jefe de la Unidad Ejecutora de la Entidad, ya que el espacio designado para tal fin no se encuentra diligenciado.

Así mismo, se sugiere a la entidad, que las diferencias o controversias que se susciten con ocasión al contrato y no sean resuelta por medio de arreglo directo, sean dirimidas por un Tribunal de Arbitramento del círculo de Bogotá, dada su especialidad y menores términos procesales.

p) Se solicita incluir una regulación expresa sobre los eventos y procedimientos de terminación del contrato, toda vez que en la minuta no se prevé disposición alguna al respecto. La ausencia de reglas claras sobre terminación puede generar vacíos interpretativos y riesgos en la ejecución contractual.

q) El incremento del salario mínimo legal mensual vigente decretado para el año 2026 supera de manera significativa los rangos razonablemente previsibles a partir del comportamiento histórico de dicha variable, configurando un hecho de impacto directo y sustancial sobre la estructura de costos del contrato, particularmente en los rubros asociados a personal, prestaciones sociales y cargas parafiscales e incluso puede dar lugar a sobrecostos que a la fecha no pueden ser previstos.
Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente se solicita a la Entidad:

EGIS CONSULTORÍA S.A.S
Data sensitivity - Internal egis-group.com



- Verificar el impacto real del incremento del SMLMV y sus efectos prestacionales y parafiscales en la estructuración del proceso, con el fin de garantizar que las ofertas se formulen sobre bases económicas actualizadas y viables.
- Incluir expresamente en la Matriz de Riesgos, el riesgo asociado a incrementos extraordinarios o imprevisibles del salario mínimo, definiendo su adecuada asignación y los mecanismos de mitigación correspondientes.
- Incorporar una fórmula de reajuste o mecanismo de revisión de precios, especialmente teniendo en cuenta que el plazo contractual supera los doce (12) meses, que permita restablecer la ecuación económica del contrato ante variaciones salariales de origen legal que alteren de manera significativa la estructura de costos del interventor

La anterior solicitud encuentra sustento en los principios de la contratación pública, en especial los principios de economía, responsabilidad y equilibrio económico (arts. 25, 26 y 27 de la Ley 80 de 1993), resulta pertinente que la Entidad valore si la estructuración del proceso refleja de manera adecuada los costos previsibles del contrato y las variaciones normativas que puedan incidir en su ejecución. Una revisión en este sentido contribuiría a brindar mayor certeza económica a los proponentes y a preservar la correspondencia entre las obligaciones asumidas y las condiciones bajo las cuales se formula la oferta.

Adicionalmente, conforme a los principios de buena fe, enriquecimiento sin justa causa, conmutatividad y prohibición del ejercicio abusivo del derecho, aplicables a la actividad contractual por remisión del artículo 13 de la ley 80, resulta jurídicamente razonable y necesario prever desde los pliegos mecanismos que permitan gestionar variaciones extraordinarias e imprevisibles de costos, evitando que la ejecución del contrato se torne excesivamente onerosa para el interventor o que se configure un beneficio injustificado para la Entidad.

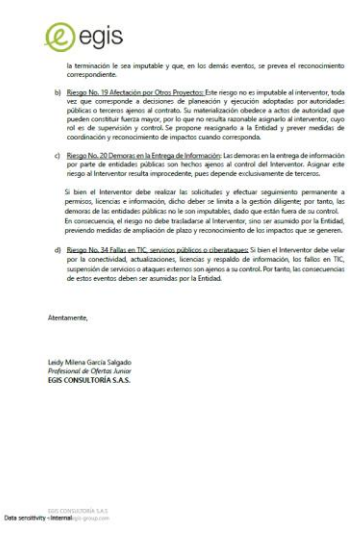
Finalmente, a la luz de los principios generales del derecho, en particular los de razonabilidad y proporcionalidad, reconocidos por la Constitución Política y desarrollados por la jurisprudencia colombiana como fuente de integración normativa, la estructuración económica del proceso debe ser coherente con la realidad normativa y económica vigente, exige que las decisiones jurídicas y contractuales se fundamenten en parámetros objetivos y previsibles, evitando la imposición de cargas desproporcionadas que afecten la viabilidad financiera del contrato y la efectiva concurrencia de oferentes.

2. **Matriz de Riesgos:**

Se solicita amablemente revisar el alcance de los siguientes riesgos previstos en la matriz de riesgos del proceso:

a) Riesgo No. 7 – Terminación Anticipada de la Obra: La asignación exclusiva de este riesgo al Interventor no resulta adecuada, dado que la terminación anticipada del contrato de interventoría puede originarse en causas ajenas a su gestión. Establecer que la terminación opere "sin lugar a indemnización" traslada al Interventor un riesgo que no controla y rompe el equilibrio económico contractual. Se propone que el Interventor solo asuma este riesgo cuando

EGIS CONSULTORIA S.A.S
Data sensitivity – Internal egis-group.com



la terminación le sea imputable y que, en los demás eventos, se prevea el reconocimiento correspondiente.

b) Riesgo No. 19 Afectación por Otros Proyectos: Este riesgo no es imputable al interventor, toda vez que corresponde a decisiones de planeación y ejecución adoptadas por autoridades públicas o terceros ajenos al contrato. Su materialización obedece a actos de autoridad que pueden constituir fuerza mayor, por lo que no resulta razonable asignarlo al interventor, cuyo rol es de supervisión y control. Se propone reasignarlo a la Entidad y prever medidas de coordinación y reconocimiento de impactos cuando corresponda.

c) Riesgo No. 20 Demoras en la Entrega de Información: Las demoras en la entrega de información por parte de entidades públicas son hechos ajenos al control del Interventor. Asignar este riesgo al Interventor resulta improcedente, pues depende exclusivamente de terceros.

Si bien el Interventor debe realizar las solicitudes y efectuar seguimiento permanente a permisos, licencias e información, dicho deber se limita a la gestión diligente; por tanto, las demoras de las entidades públicas no le son imputables, dado que están fuera de su control. En consecuencia, el riesgo no debe trasladarse al Interventor, sino ser asumido por la Entidad, previendo medidas de ampliación de plazo y reconocimiento de los impactos que se generen.

d) Riesgo No. 34 Fallas en TIC, servicios públicos o ciberataques: Si bien el Interventor debe velar por la conectividad, actualizaciones, licencias y respaldo de información, los fallos en TIC, suspensión de servicios o ataques externos son ajenos a su control. Por tanto, las consecuencias de estos eventos deben ser asumidas por la Entidad.

Atentamente,

Leidy Milena García Salgado
Profesional de Ofertas Junior
EGIS CONSULTORIA S.A.S.

EGIS CONSULTORIA S.A.S
Data sensitivity – Internal egis-group.com

INVIAS RESPONDE

Respuesta A: Revisada su observación, la entidad se permite manifestar que cualquier modificación de la minuta que se realizará, será de conformidad a lo establecido en los documentos precontractuales definitivos del proceso, toda vez que son la base de estructuración del presente convenio cuando se realice la adjudicación del mismo.

Ahora bien, se exhorta al observante para que se remita a lo contenido en el numeral 14.27 - DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO del anexo técnico de la interventoría, donde se establece que *"(…) Regulan, complementan y adicionan las condiciones del Contrato los siguientes documentos: **1**) Los Pliegos de Condiciones de la contratación. **2**) Informe de Evaluación de las propuestas y los demás documentos que forman parte de la evaluación. **3**) Resolución de Adjudicación **4**) Propuesta del INTERVENTOR, revisada y aprobada por el INSTITUTO. **5**) Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías. **6**) Registro presupuestal expedido por el área de Presupuesto del INSTITUTO; **7**) Certificado de Disponibilidad Presupuestal **8**) Formulario para aplicación de retención en la fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) (...)"*, donde se relaciona la integralidad de los documentos que forman parte del contrato.

Por lo mencionado, la entidad no acoge su observación y se mantiene en lo contemplado dentro de los documentos que hacen parte integral del presente proceso.

Respuesta B Con respecto a dicha observación, esta no es pertinente como quiera que en el Parágrafo segundo de la Cláusula Tercera de la minuta - Alcance del Objeto se estableció: *"(…) Las actividades son aproximadas y están determinadas según las necesidades del presente concurso de méritos, por lo tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la INTERVENTORÍA y sus variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato producto de este concurso de méritos. El INTERVENTOR está obligado a ejecutar las mayores actividades de interventoría que resulten a los mismos precios de la propuesta económica (…)"*, por lo tanto, el interventor está obligado a ejecutar las mayores actividades de interventoría que resulten a los mismos precios de la propuesta económica, toda vez que las variaciones previstas corresponden a riesgos previsibles propios de los contratos de interventoría. En consecuencia, su observación no será tenida en cuenta y se mantendrá lo contemplado en la minuta y en los documentos del proceso.

Respuesta C La entidad se permite reiterar que la minuta publicada anexo No. 5, corresponde a un documento de carácter preliminar o borrador, el cual será objeto de ajuste y perfeccionamiento en la etapa de suscripción del contrato, con fundamento en lo establecido en los documentos del proceso, los pliegos de condiciones y la normatividad aplicable.

Ahora bien, la entidad exhorta al interesado a revisar lo dispuesto en el numeral 5.2. AJUSTES del documento Anexo Técnico, en el cual se define y desarrolla la metodología de ajuste del contrato.

Respuesta D La entidad se permite aclarar al interesado que la presente etapa corresponde exclusivamente a la observación de los documentos definitivos del proceso, y no a aspectos relacionados con la ejecución del contrato, ni a la formulación de análisis basados en hechos hipotéticos o supuestos que solo tendrían lugar en etapas posteriores.

Ahora bien, es importante indicar que el parágrafo de la cláusula octava en ningún momento se refiere a la terminación anticipada del contrato, por el contrario, el parágrafo lo que intenta establecer es que las partes de mutuo acuerdo podrán suspender el contrato siempre que exista una causa de fuerza mayor o caso fortuito y no sean contrarios a las normas existentes.

Por lo anterior, no es procedente su observación y la entidad se mantiene en lo establecido dentro de la cláusula por usted observada.

Respuesta E Se aclara que los procedimientos, términos de revisión, glosas, subsanación y aprobación de informes y actas de costos se rigen teniendo en cuenta las especificaciones técnicas y el alcance de las actividades propias del Manual de Interventoría vigente / INSTRUCTIVO INFORME SEMANAL Y MENSUAL DE INTERVENTORÍA. Así mismo, se encuentra el INSTRUCTIVO ACTA DE COSTOS, HOJA DE RUTA Y ORDEN DE PAGO CONTRATO DE INTERVENTORÍA - INSTRUCTIVO ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS. Es así que el ANEXO TÉCNICO NUMERAL 5 establece (…) Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y se pagarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule el INSTITUTO.

Respuesta F Una vez revisada su observación, la entidad le informa al proponente que se debe remitir al Pliego de Condiciones numeral 8.3, al Anexo Técnico numeral 5, al Estudio Previo numeral 27 y el Manual de interventoría, donde se encuentran los procedimientos establecidos por la entidad y que debe de realizar el INTERVENTOR para la solicitud y entrega del anticipo.

Es pertinente señalar que el trámite del anticipo se adelantará de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Interventoría vigente de la entidad, en particular en el instructivo MEPI-MN1-IN-3, documento que hace parte integral del proceso, y estará igualmente sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual de Caja (PAC)

Finalmente, la Cláusula décima primera indica que el anticipo será entregado previa solicitud del interventor una vez se encuentren cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, sujeto a los términos previstos en el contrato, el Pliego de Condiciones y la normatividad presupuestal vigente, especialmente en lo relacionado con la disponibilidad del PAC y la aprobación de garantías.

Respuesta G La Entidad le aclara al interesado, que la Minuta publicada obedece a un borrador, la cual se perfeccionará durante la suscripción del contrato, conforme a los documentos del proceso y a la situación particular de la adjudicación de este.

Por lo expuesto, se exhorta al observante a revisar las obligaciones del interventor que están establecidas en el numeral 7.4 del Manual de Interventoría "OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORIA", Adoptado por resolución No 319 del 26 de enero de 2022 y puede ser consultado en el vínculo de documentos técnico de la página http://www.invias.gov.co/.

Respuesta H La Entidad le informa que una vez revisada su observación no es procedente, como quiera que la responsabilidad del interventor no se puede limitar al 100% del valor del contrato por los daños que se puedan ocasionar en la ejecución del objeto contractual, por hechos u omisiones del interventor o de sus empleados, pues a estas responsabilidades se le dará aplicación a la normatividad y pronunciamientos jurisprudenciales aplicables para tal fin.

Respuesta I La Entidad informa que, una vez revisada la observación, no resulta procedente establecer condicionamientos a la responsabilidad del interventor, ni reducir el alcance de la cláusula de indemnidad tributaria y ambiental prevista en la minuta contractual.

Lo anterior, en la medida en que la responsabilidad del INTERVENTOR por los daños, perjuicios o afectaciones CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL ya sea por hechos u omisiones propias o de su personal, no es susceptible de condicionamientos y se rige por la normatividad vigente en el Manual de Interventoría, Adoptado por resolución No 319 del 26 de enero de 2022.

Respuesta J La Entidad se permite indicar al interesado que la observación referente a la garantía única se encuentra establecida en la cláusula vigésima primera de la minuta contractual, ahora bien, frente a lo contenido en el parágrafo quinto, es menester aclarar al observante que no es procedente acoger su solicitud, toda vez que tal como lo señala la minuta *"(…) EL INTERVENTOR será responsable por los perjuicios causados a la entidad contratante… siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al INTERVENTOR (…)"*, circunstancia que encuentra fundamento en el Manual de Interventoría, Adoptado por resolución No 319 del 26 de enero de 2022 y la normatividad legal vigente.

Respuestas K y L La Entidad aclara al interesado que el procedimiento aplicable en multas y sanciones dentro de los procesos se fundamenta en la Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022, la cual se puede consultar en la página de la Entidad y demás normas aplicables a la materia siguiendo los principios de legalidad en los mismos.

Ahora bien, la entidad exhorta al interesado a revisar lo dispuesto en el numeral 14.22 MULTAS Y PENAS PECUNARIA del documento Anexo 1 - Anexo Técnico Interventoría, en el cual define:

"(…) El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. (…)".

Respuesta M La entidad luego de revisar su observación, informa que no resulta procedente acoger la solicitud de ajustar la redacción de la cláusula vigésima séptima – Cesión y Subcontratos de la minuta contractual, toda vez que pese a señalarse que el Instituto tiene la facultad de *"(…) reservarse las razones que tenga para negar la cesión (…)"*, de igual forma se establece claramente que *"(…) La cesión se efectuará* ***de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia*** *(…)" (*negrilla y subrayado fuera del texto), lo que garantiza que ante dicho escenario las partes encuentren garantías jurídicas frente al procedimiento y la decisión adoptada.

Respuesta N La entidad se permite aclarar al interesado que la presente etapa corresponde exclusivamente a la observación de los documentos definitivos del proceso, y no a aspectos relacionados con la ejecución del contrato, ni a la formulación de análisis basados en hechos hipotéticos o supuestos que solo tendrían lugar en etapas posteriores.

Por lo anterior, es importante aclarar que lo contemplado en la cláusula por usted observada, esta direccionado a establecer la posibilidad que tienen las partes para que de mutuo acuerdo puedan suspender el contrato siempre que exista una causa de fuerza mayor o caso fortuito y no sean contrarios a las normas existentes.

Respuesta O La Entidad se permite informar que la minuta publicada corresponde a un documento de carácter preliminar o borrador, el cual será objeto de ajuste y perfeccionamiento en la etapa de suscripción del contrato, con fundamento en lo establecido en los documentos del proceso, los pliegos de condiciones y la normatividad aplicable. Ahora bien, la entidad exhorta al interesado a revisar lo dispuesto en el numeral 14.24 DIVERGENCIAS del documento Anexo Técnico, en el cual se define y desarrolla los siguiente:

> *"(…) Las divergencias que ocurran entre el supervisor y EL INTERVENTOR, relacionadas con la supervisión, control y dirección del contrato, serán dirimidas por el jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al director de Ejecución y Operación, cuya decisión será definitiva (…)"*

Respuesta P En atención a su solicitud es importante manifestar que, para todos los efectos, las condiciones estipuladas en la minuta estarán supeditadas a las condiciones del proceso de selección y determinaciones que considere pertinente la entidad.
Ahora bien, la entidad se permite informar que no procede la inclusión de regulación expresa de eventos y procedimientos de terminación del contrato, toda vez que, dicho procedimiento será el establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normativa legal vigente en los casos que se requiera.

Respuesta Q: La entidad, en atención a su observación, se permite informar que realizó ajustes al presupuesto oficial, los cuales se verán reflejados en los documentos adjuntos a la Adenda No. 2, publicada simultáneamente en la plataforma SECOP II.

Matriz de Riesgos

- **Riesgo Terminación anticipada:** La estructuración de los riesgos incluidos en la matriz del proceso de selección obedeció a un análisis de las particularidades que pudieran presentarse en el presente proceso, por lo que el observante debe atenerse a lo contemplado en el pliego de condiciones y Matriz 3 – Riesgos, que acompañan el presente proceso de selección.

- **Riesgo Afectación por otros proyectos**: Dicho riesgo establece en su tratamiento/control a ser implementado lo siguiente: "El interventor, deberá conocer los proyectos aprobados por las áreas o secretarias de Planeación de los municipios involucrados en los Estudios y Diseños de las futuras obras". Así las cosas, es fundamental comunicar al proponente que el riesgo identificado es coherente y proporcional entre las partes en lo que respecta a las acciones a implementar. En este contexto, la responsabilidad del Interventor radica en su conocimiento directo de las condiciones en las que se llevará a cabo la obra. Esto implica la necesidad de verificar qué proyectos se están desarrollando en la zona de influencia, en qué condiciones se encuentran los estudios y diseños y cómo podrían afectar la ejecución del contrato de obra relacionado con este contrato de interventoría. Por lo tanto, el INVIAS no acepta la observación presentada, reafirmando así lo establecido en la Matriz de Riesgos definitiva del proceso.

- Dicho riesgo establece en su tratamiento/control a ser implementado lo siguiente: "El interventor deberá adelantar las solicitudes y realizar un permanente seguimiento a las respuestas, permisos, licencias y demás requeridos propios o que haya efectuado la consultoría objeto de este contrato de interventoría". En este contexto, la responsabilidad del interventor consiste en realizar un seguimiento continuo a todas las solicitudes, respuestas y permisos que el Contratista de obra presente ante las Entidades Estatales, ya sean Nacionales, Departamentales o Municipales. Este seguimiento es fundamental para garantizar la correcta ejecución del contrato, permitiendo establecer de manera

oportuna planes de contingencia que faciliten soluciones inmediatas. Por lo tanto, el INVIAS no puede acoger su solicitud y se ratifica en lo establecido en la matriz de riesgos definitiva.

- **Riesgo Fallo Tic´s:** Atendiendo su observación, se hace importante indicar que el interventor tiene la responsabilidad de gestionar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones tecnológicas y de conectividad relacionadas con el contrato con de Interventoría. Esto incluye velar por que los equipos estén actualizados, mantener al día los programas y licencias, y asegurar la continuidad, integridad y seguridad de la información y las actividades asociadas, implementado soportes adicionales y realizando respaldos periódicos en un repositorio seguro. Estas acciones buscan prevenir reprocesos, pérdida de datos o fugas de información, aspectos que podrían comprometer la eficiencia operativa y la confidencialidad de la información. De esta manera, se asegura minimizar vulnerabilidades, garantizando la trazabilidad y protección de la información.

OBSERVACIÓN 27

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-DEO-SMCN-075-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SOLUCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LAS RUTAS 5002 (LAS ÁNIMAS PR00+00
De:	GINPROCOL SAS
Usuario:	JULIO CAYETANO RODRIGUEZ
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(28/01/2026 10:07:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8998469
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Solicitud Formatos Pliegos tipo

Texto de mensaje

Cordial saludo,

De manera atenta, se solicita a la Entidad la publicación de los formatos correspondientes a los Pliegos Tipo de Interventoría de obra pública d e infraestructura de transporte – Versión 3, toda vez que los formatos actualmente cargados no corresponden a dicha versión.

Lo anterior, con el fin de evitar confusiones y posibles errores en la elaboración y presentación de las propuestas por parte de los interesados.

Agradecemos de antemano su atención y quedamos atentos a su pronta respuesta.

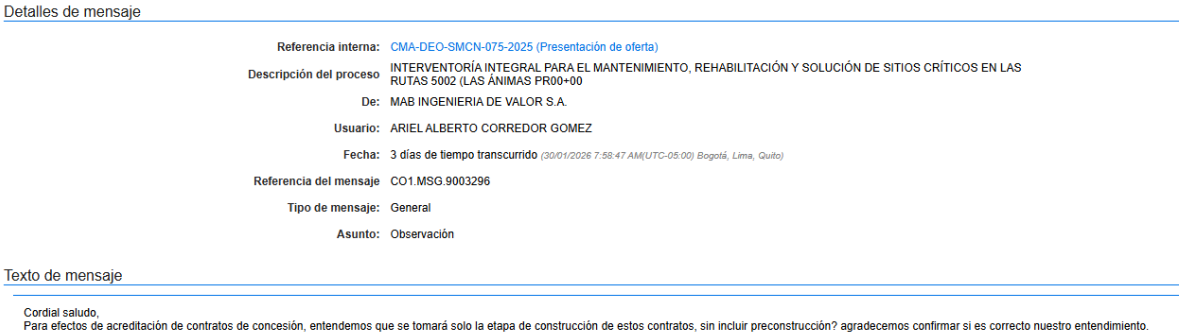
Atentamente,

GINPROCOL S.A.S.

INVIAS RESPONDE

En atención con su observación la Entidad le indica que mediante Adenda 2 se realizó la publicación de los formatos correspondientes a la INTERVENTORIA en versión 3 expedida por Colombia Compra Eficiente

OBSERVACIÓN 28



Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-DEO-SMCN-075-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SOLUCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LAS RUTAS 5002 (LAS ÁNIMAS PR00+00
De:	MAB INGENIERIA DE VALOR S.A.
Usuario:	ARIEL ALBERTO CORREDOR GOMEZ
Fecha:	3 días de tiempo transcurrido *(30/01/2026 7:58:47 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9003296
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observación

Texto de mensaje

Cordial saludo,
Para efectos de acreditación de contratos de concesión, entendemos que se tomará solo la etapa de construcción de estos contratos, sin incluir preconstrucción? agradecemos confirmar si es correcto nuestro entendimiento.

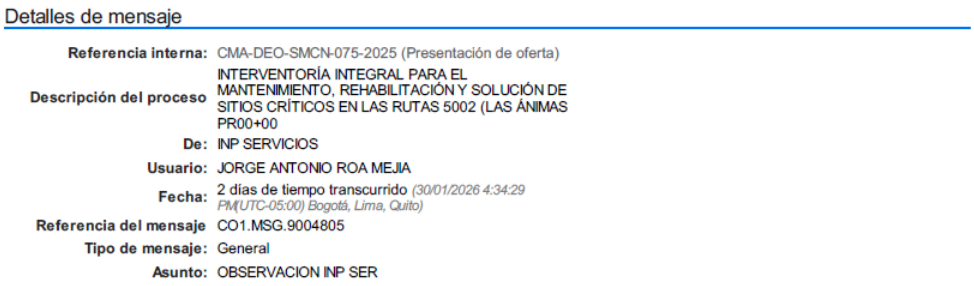
Cordial saludo,

Para efectos de acreditación de contratos de concesión, entendemos que se tomará solo la etapa de construcción de estos contratos, sin incluir preconstrucción? agradecemos confirmar si es correcto nuestro entendimiento.

INVIAS RESPONDE

Las condiciones de validación, ponderación y acreditación de la experiencia se realizarán conforme a la integralidad de las reglas contempladas en el pliego de condiciones, el caso hipotético planteado por el peticionario no corresponde a una situación de esta etapa del proceso, pretendiendo que la entidad preconstituya una evaluación sobre dichos supuestos, por lo cual no es posible para la entidad brindar una respuesta en los términos solicitados.

OBSERVACIÓN 29



Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-DEO-SMCN-075-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SOLUCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LAS RUTAS 5002 (LAS ÁNIMAS PR00+00
De:	INP SERVICIOS
Usuario:	JORGE ANTONIO ROA MEJIA
Fecha:	2 días de tiempo transcurrido *(30/01/2026 4:34:29 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9004805
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACION INP SER

Barranquilla, 30 de enero de 2026
CINP – 001 – 015 – 0292
Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
Calle 25G # 73B-90
Bogotá D.C

REF: OBSERVACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN INVIAS

Apreciados señores,
Una vez revisados y analizados los documentos del proceso de referencia, nos permitimos solicitar la siguiente aclaración:

En el numeral 10.1.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, del Capítulo X del Pliego de Condiciones, se establece que en el literal I lo siguiente:
"(…)

I. Para los proyectos de concesiones en infraestructura de transporte únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten. En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada

(…)"

Al respecto, solicitamos se precise, en el caso de las Concesiones que contemplan una etapa Preoperativa y una etapa de Operación y Mantenimiento, y cuya etapa Preoperativa se subdivide en las fases de Pre construcción y Construcción, si se validará la totalidad del valor del contrato correspondiente a dicha etapa. En particular, requerimos confirmar si dentro de esta validación se incluirá también el valor de la fase denominada Estudios y Diseños.
Cordialmente,

INP SERVICIOS S.A.S.

_____

JORGE ROA MEJIA

Representante Legal

INVIAS RESPONDE

Las condiciones de validación, ponderación y acreditación de la experiencia se realizarán conforme a la integralidad de las reglas contempladas en el pliego de condiciones, el caso hipotético planteado por el peticionario no corresponde a una situación de esta etapa del proceso, pretendiendo que la entidad preconstituya una evaluación sobre dichos supuestos, por lo cual no es posible para la entidad brindar una respuesta en los términos solicitados.

Firmado digitalmente por MERCHAN CARREÑO SIRLEY DABEIBA

SIRLEY DABEIBA MERCHAN CARREÑO
SUBDIRECTORA DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS (E)

	Nombre	Cargo/Dependencia	Firma
Elaboró	Pilar Peña	Subdirección de Estructuración de Proyectos	
Elaboró	Rubiela Güiza Agudelo	Subdirección Estructuración de Proyectos	
Elaboró	Yeny Carolina Lozano Fuentes	Subdirección de Estructuración de Proyectos	
Elaboró	Ximena Vallejo	Subdirección de Estructuración de Proyectos	